# MINISTERIO PÚBLICO

## Guía estratégica de litigación en audiencias preliminares

MacArthur Foundation

IJPP
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

INSTITUTO DE JUSTICIA PROCESAL PENAL, AC

# MINISTERIO PÚBLICO

## Guía estratégica de litigación en audiencias preliminares

IJPP
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

DR 2015 Instituto de Justicia Procesal Penal, AC
Av. Magdalena 434, Int. 101A
Col. del Valle, Del. Benito Juárez,
CP 03100, Distrito Federal, México
Teléfono: (52) 55 6274 8843
Correo electrónico: info@presunciondeinocencia.org.mx
http://www.presunciondeinocencia.org.mx

ISBN: 978-607-95728-6-0

**Diseño de interiores y portada:** Patricia Gasca Mendoza

Impreso y hecho en México

**MINISTERIO PÚBLICO**
**Guía estratégica de litigación en audiencias preliminares**

INSTITUTO DE JUSTICIA PROCESAL PENAL, AC

**Javier Carrasco Solís**
Director Ejecutivo

**Ana Aguilar García**
Directora de Proyectos

**Marco Lara Klahr**
Director del Programa de Medios y Justicia

**Marbella Sánchez Miranda**
Coordinadora Administrativa

**Philippa Ross**
Investigadora asociada

**Alberto Toledo Urbina**
Investigador asociado

**Samahanta Paredón**
Asistente de investigación

**Agradecimientos**

A la **Fundación MacArthur**, por el financiamiento del proyecto que ha dado como resultado la publicación de este documento. A **Agustín Bailón Popoca, Rodolfo Moreno Murillo e Isaías Flores Gómez**, actores y profesionales del sistema de justicia penal acusatorio en México, sin cuya retroalimentación no hubiera sido posible este trabajo. A **Carlos Enrique Núñez Núnez**, Juez de Costa Rica, por su infinita generosidad y apoyo en la concepción y producción de esta guía. A todo el **equipo del IJPP**, por su asistencia en labores sustantivas y administrativas para la publicación. A **Marco Lara Klahr** por la edición y corrección de estilo.

Agradecemos especialmente el empeño y dedicación de **Ruth Zenteno López**, quien por un año completo se encargó de la recopilación de la información, discusiones y debates que integran este trabajo. Y a **Gabriela Ortiz Quintero**, quien con rigor, conocimiento y experiencia finalizó esta guía.

Apoyado por MacArthur Foundation

# índice


**INTRODUCCIÓN** 9

**PRIMERA PARTE**

1. ¿POR QUÉ UN SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO? 13
2. LA REFORMA DE DERECHOS HUMANOS 17
3. EL LENGUAJE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA 21
4. EL MINISTERIO PÚBLICO 22

**SEGUNDA PARTE**
**GUÍA DE LITIGACIÓN PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO** 27

1. LA INVESTIGACIÓN INICIAL 28
2. IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES MINISTERIALES 40
3. CONTROL DE LA DETENCIÓN 47
4. FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN 59
5. VINCULACIÓN A PROCESO 66
6. MEDIDAS CAUTELARES 77
7. PLAZO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA 86
8. AUXILIO JUDICIAL SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN 91
9. AUDIENCIA INTERMEDIA 95
10. SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA 106

**FUENTES** 119

# introducción

Esta guía de litigación para el sistema penal acusatorio con perspectiva de derechos humanos y lenguaje democrático pretende apoyar la labor de los agentes del Ministerio Público —primordialmente— y demás profesionales del sistema de justicia en México. La creamos a partir de sus necesidades y experiencias, con miras a que puedan enfrentar los retos que surgen de la operación diaria.

Buscamos que quienes litigan puedan visualizar de forma sencilla los mecanismos con los que cuentan para garantizar los derechos humanos en el marco de los principios del proceso acusatorio y oral, y conocer las mejores prácticas que hemos recogido de nuestra observación de audiencias en diversos estados del país, todo ello con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ofrecemos información práctica sobre cómo preparar una audiencia y desarrollar el debate, además de una compilación de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como jurisprudencia y tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que faciliten elementos para construir su argumentación.

Esperamos que esta herramienta sea un primer acercamiento sencillo y práctico para quienes están interesados en el funcionamiento del sistema penal acusatorio mexicano, en particular desde la perspectiva del Ministerio Público.

# primera parte

## 1. ¿POR QUÉ UN SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO?

En un país el sistema de justicia hace más que resolver conflictos: protege derechos y materializa los valores democráticos que lo inspiran; es decir, participa en la construcción del Estado de Derecho. De esta manera reconoce los derechos fundamentales, que no están sujetos a la voluntad de la mayoría, y garantiza la libertad a través de los mecanismos legales que aseguren la igualdad de todas las personas ante la ley.

En América Latina, sin embargo, las dictaduras, guerras civiles y movimientos armados que se vivieron a lo largo del siglo XX dejaron a su paso órganos de impartición de justicia débiles, sin independencia, políticamente vulnerables e ineficientes, que no podían garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y civiles.

Sin un sistema de justicia fuerte no puede ofrecerse a la sociedad seguridad, desarrollo sustentable ni democracia.[1] En términos generales, en la región se habían identificado problemáticas como desprofesionalización, adopción tardía e incompleta de programas de capacitación, falta de independencia del Poder Judicial, bajos presupuestos y malos salarios, que se traducen en un mal servicio, con rezagos, atención lenta y más amplio margen para la corrupción, por lo que se inducían formas extralegales para resolver los conflictos.[2]

Desde principios de la década de 1980 comenzaron los esfuerzos regionales para reformar el sistema de justicia penal con el fin de atender dichas problemáticas,[3] caracterizadas por códigos penales anticuados, tribunales con estructuras insuficientes en términos de organización y presupuesto; jueces, funcionarios y policías mal remunerados e inadecuadamente capacitados; procedimientos jurisdiccionales opacos, y pobres condiciones penitenciarias.[4] A mediados de la década siguiente se dieron las mayores reformas, debido a la consolidación de los sistemas democráticos en la región y a la intervención de entidades como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) de Estados Unidos, que aportaron recursos para proyectos a largo plazo orientados a mejorar la administración de la justicia en Latinoamérica.[5]

---

[1] Cfrs. DeShazo, Peter y Juan Enrique Vargas, *Evaluación de la Reforma Judicial en América Latina*, Centro de Estudios para la Justicia de las Américas, Chile, 2010, pág. 3, en http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_download/5373-evaluaci%C3%B3n-de-la-reforma-judicial-en-am%C3%A9rica-latina.html

[2] Crfs. Hammergren, Linn, *Quince años de Reforma Judicial en América Latina: Dónde estamos y por qué no hemos progresado más*, en http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti5.htm

[3] Idem.

[4] DeShazo. Loc.Cit.

[5] DeShazo. Ibid.

México también reconoció estos problemas luego del *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*,[6] publicado en 1998 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tal informe señaló la desconfianza hacia la administración de justicia, por las deficiencias y politización del Ministerio Público, la Policía de Investigación y el propio Poder Judicial,[7] además del rezago judicial, figuras delictivas sin justificación, uso excesivo de la prisión preventiva,[8] penas exageradas o no idóneas que se traducían en un acceso desigual a la justicia y la sobrepoblación de las prisiones.[9]

Siguiendo el ejemplo de otros países de la región que buscaban acabar con la violación sistemática de derechos humanos de las personas víctimas e imputadas, y reducir la conflictividad social,[10] la reforma mexicana buscó lograr una justicia pronta y expedita, atender la congestión judicial y reducir la sobrepoblación de las prisiones, por lo que efectuó 10 iniciativas de reforma entre el 29 de septiembre de 2006 y el 4 de octubre de 2007.[11] En estas se explicaba la urgencia de reformar el sistema de justicia penal ante la percepción negativa del sistema de justicia, así como la necesidad de los juicios orales ante la falta de agilidad del proceso penal.[12]

Estado pionero fue Nuevo León, que en el año 2005 realizó la primera audiencia de juicio oral a partir de la incorporación de un nuevo capítulo sobre este tema en su Código Procesal Penal, lo cual no implicó una reforma integral pero sí un precedente para ello. Así pues, Chihuahua reformó su Código de Procedimientos Penales para implementar un sistema acusatorio y oral con la intención de lograr procesos más rápidos y transparentes.[13] Y con esa base, su sistema empezó a operar en 2007.[14]

---

[6] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, Doc. 7, rev. 1, septiembre 24, 1998, en http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/indice.htm

[7] Ibid. Párrafo 351.

[8] Ibid. Párrafo 225.

[9] Ibid. Párrafos 226 y 228.

[10] Hammergren, Linn. Op. cit. Binder, Alberto M. y Jorge Obando, "De las 'repúblicas aéreas' al estado de derecho: debate sobre la marcha de la reforma judicial en América Latina", *Ad-Hoc*, 2004, 825 pp.

[11] Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, *Libro Blanco de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Gestión 2009-2012*, pp. 14-19, en http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/ LibroBlancoSETEC2009-2012.pdf

[12] Cfrs. Vázquez Marín, Óscar e Israel Rivas Acuña, "Los juicios orales en México: ¿condición o alternativa del sistema penal acusatorio?", Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Juez/a Federal, *Revista 24*, en http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/24/r24_7.pdf

[13] Caballero Juárez, José Antonio, "Las disposiciones que regulan el régimen de detención y la libertad personal en el Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chihuahua", pág. 83, en Ríos Espinosa Carlos y Jorge Cerdio, *Las reformas de la reforma procesal penal en Chihuahua*, Tirant le Blanc, México 2012, 156 pp.

Cfr. Aranda, Jesús, "Chihuahua, pionero en establecer juicios orales que aún no aplica", 26 de abril de 2007, *La Jornada*, Política, en http://www.jornada.unam.mx/2007/04/26/index.php?section=politica&article=023n2pol

[14] González Rodríguez, Patricia, *Los Juicios orales y la prueba en Chihuahua*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010, Biblioteca Jurídica Virtual, en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2901

La Cámara de Diputados publicó el *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de reforma, que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,[15] el 11 de diciembre de 2007,[16] donde detalla que las personas víctimas son uno de los ejes más importantes de la reforma, por lo cual frente al alcance restringido de la ley y la falta de interés de los jueces para proteger sus derechos,[17] se les darían herramientas legales para enfrentar al Ministerio Público, al Juez, a las personas acusadas y a su Defensor. Además, incluyó como principios básicos la transparencia,[18] algo con lo que contribuiría la instauración de juicios orales, y la inmediación, con lo que el o la Jueza estaría presente obligatoriamente en las audiencias y su decisión no quedaría en manos de sus auxiliares.[19]

Por otra parte, mediante esta implementación del sistema de justicia penal acusatorio se buscaba atender el problema del gran protagonismo del Ministerio Público dentro del proceso, no solo reduciendo el peso que tenía la averiguación previa, sino también mejorando el desempeño de este órgano al hacerlo más competitivo.[20]

El 18 de junio de 2008 la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública se materializó en el decreto que modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la XIII del apartado B del artículo 123 constitucionales,[21] además de once artículos transitorios.

A diferencia del sistema inquisitivo mixto, que se sustenta en un principio de autoridad, el nuevo sistema acusatorio parte de los principios de publicidad,[22] contradicción,[23]

---

[15] *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007, *Dictamen De Las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales Y De Justicia, Con Proyecto De Decreto Que Reforma, Adiciona Y Deroga Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*, en http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/dic/20071211-VIII.html

[16] Aguilar Villanueva, Luis, *La hechura de las políticas*, Colección Antologías de Política Pública, segunda antología, Porrúa, México, 1992.

[17] Secretaría de Servicios Parlamentarios, *Cuaderno de Apoyo Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública,* Centro de Documentación, Información y Análisis, Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información, junio 2008, pág. 1.

[18] *Dictamen De Las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales Y De Justicia, Con Proyecto De Decreto, Que Reforma, Adiciona Y Deroga Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*. Ibid.

[19] Idem.

[20] *Cuaderno de Apoyo Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*, Pág. 3.

[21] *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación*,18 de junio de 2008, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

[22] Este principio permite que participe el público y a los medios tener acceso al proceso para observar su desarrollo, cómo se conduce el o la Jueza y el trabajo de Ministerio Público, los peritos y la Defensa. No es un principio irrestricto, ya que se prevén casos donde el proceso podrá desarrollarse a puerta cerrada, como cuando se trate de las víctimas de violencia sexual y personas menores de 18 años.

[23] Parte del principio *auditur et altera par*, que significa "escuchar a la otra parte", o sea, que en las audiencias las partes participantes podrán ofrecer igualmente sus pruebas y argumentos.

concentración,[24] continuidad[25] e inmediación,[26] donde la oralidad es una herramienta fundamental para darle claridad y mayor velocidad al desarrollo de las audiencias. La reforma buscaba cambiar el paradigma del proceso penal como existía hasta entonces en México: mayormente escrito, con un Ministerio Público que investigaba y desahogaba ante sí mismo las pruebas, pocos incentivos para una investigación profesional y un Juez rara vez presente en las audiencias.

Un punto clave de la reforma penal y la consecuente adopción del sistema penal acusatorio fueron los derechos humanos como eje rector del proceso: la presunción de inocencia se elevó a rango constitucional. De esta forma, se protegía el derecho a un juicio imparcial y transparente, y las medidas cautelares para la persona imputada no se limitan a la privación de la libertad, es decir a la prisión preventiva; se previó asimismo agilizar las investigaciones por los hechos delictivos, buscar para la persona víctima, prioritariamente, la reparación del daño y proveer un mayor control judicial de las detenciones, las pruebas y la ejecución penal.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*[27] una reforma constitucional en materia de derechos humanos, que establece un parámetro de control de regularidad constitucional y dos herramientas interpretativas para hacerlo valer: la interpretación conforme y el principio pro persona, en el Artículo 1°.

En 2013 se reformó la fracción XXI del artículo 73 constitucional[28] para que el Congreso tuviera la facultad de crear la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en los fueros federal y común. Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales fue promulgado por el Ejecutivo el 5 de marzo de 2014[29] y

[24] Para que la resolución de la controversia sea más sencilla debe llevarse en el menor número de audiencias posible; la concentración consiste en respetar esta economía procesal.

[25] Se busca a través de este principio que la duración de un juicio sea la menor posible, acortando los plazos entre una etapa procesal y otra.

[26] Se pretende que el o la Jueza esté siempre presente en las audiencias, sin que pueda asistir en su lugar un representante, como ocurre actualmente con los secretarios de acuerdos. El o la juzgadora debe relacionarse directamente con las partes que actúan en el proceso. La trascendencia de este principio radica en que el o la Jueza tendrá conocimiento inmediato de las pruebas, en tanto que las partes accederán directamente a la autoridad que resolverá el asunto.

[27] *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

[28] *Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre de 2013, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013

[29] *Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 2014, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014

sus principales enfoques fueron la protección de la persona víctima y sus derechos, la presunción de inocencia, la reparación del daño, el respeto al debido proceso y los servicios previos al juicio para evaluar el riesgo procesal y dar seguimiento a la imposición de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.[30]

Por último, en conjunto con la reforma al juicio de amparo y la reforma al sistema de justicia para adolescentes de 2005 y 2015, el proceso penal mexicano deberá reflejar el apego normativo y en términos de prácticas a un sistema de justicia democrático, el cual, como lo dice el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción I, persigue "el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen".

## 2. LA REFORMA DE DERECHOS HUMANOS

En junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una enmienda constitucional en materia de derechos humanos que es parteaguas en el sistema jurídico mexicano[31] y ha evolucionado de entonces a la fecha, a través de una serie de criterios jurisprudenciales que han ido dando forma a este nuevo paradigma.

Esa reforma impacta directamente en el debido proceso, pues incorpora al catálogo de derechos fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos humanos previstos en tratados internacionales, al igual que refiere dos herramientas hermenéuticas como son la interpretación conforme y el principio pro persona. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), este cambio

> *(…) evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.*[32]



[30] "Importancia del Código Nacional de Procedimientos Penales", entrada de blog en "Seguridad Ciudadana", 8 de marzo de 2014, en http://www.presidencia.gob.mx/importancia-del-codigo-nacional-de-procedimientos-penales/

[31] Ver http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/inicio.html

[32] Esta reforma puede ser consultada con comentarios y cuadro comparativo en http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/

A partir de la consulta a trámite sometida a la SCJN resuelta mediante el expediente "Varios 912/2010", pasando por la resolución de la "Contradicción de tesis 293/2011" y una reciente discusión sobre el alcance del principio pro persona con respecto a la jurisprudencia emitida por la Corte,[33] el sistema constitucional de derechos humanos ha ido tomando forma, sin que a este proceso pueda considerársele acabado.

La contradicción de tesis antes mencionada dio lugar a dos tesis jurisprudenciales que se citan textualmente a continuación:

> **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**
>
> El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.[34]



[33] "Contradicción de tesis 299/2013", solo versión taquigráfica disponible en https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/13102014PO.pdf

[34] Jurisprudencia, 10a. Época; Pleno; *Gaceta S.J.F.*; Libro 5, abril de 2014, Tomo I; pág. 202. P./J. 20/2014 (10a.).

**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.**

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.[35]

De acuerdo con estas tesis, al día de hoy podemos afirmar lo siguiente:

1. Existe un catálogo constitucional de derechos humanos ampliado a aquellos derechos previstos en tratados internacionales.
2. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) resulta vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable para la persona. La propia Corte emitió reglas de aplicación, tomando en cuenta tres aspectos: que el contexto que dio origen al criterio interamericano sea el mismo; cuando una interpretación de la jurisprudencia interamericana sea acorde con la nacional, y si esto no es posible utilizar el criterio más favorable a la persona (principio pro persona).
3. El catálogo constitucional, con la jurisprudencia de la SCJN y la CorteIDH, conforman el parámetro de control de regularidad constitucional conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos dentro de nuestro orden jurídico.



[35] Jurisprudencia, 10a. Época; Pleno; *Gaceta S.J.F.*; Libro 5, abril de 2014, Tomo I; pág. 204. P./J. 21/2014 (10a.).

4. En caso de una restricción constitucional, esta prevalece sobre la norma y/o criterio convencional.[36]

5. Respecto del control convencional o *ex officio* de las normas de derechos humanos, la SCJN sostiene el criterio emitido por la CorteIDH en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, conforme al cual "… *cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.*"[37]

6. La jurisprudencia de la SCJN no puede ser objeto de control convencional *ex officio* ("Contradicción de tesis 299/2013").

Por ahora quedan pendientes aspectos importantes como el de saber el alcance de las resoluciones de Comités especializados que interpretan derechos de otras convenciones internacionales, como por ejemplo la Convención de los Derechos del Niño o el mismo Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por mencionar solo dos.

Además, debemos saber también el alcance del denominado "soft law", es decir, todos aquellos instrumentos internacionales llamados "declaraciones", "principios", "directrices", "lineamientos"… que sin ser jurisprudencia recopilan una práctica consolidada de aplicación de derechos humanos en temas diversos.

El impacto de la reforma de derechos humanos en el proceso penal es previsible e inminente. Queda en manos de todos los actores ajustar su desempeño a ella y sus argumentos a los más altos estándares en la materia. Su trabajo contribuirá, sin duda, la consolidación de la construcción constitucional y jurisprudencial que ya está en curso.



[36] Sobre este punto debe aclararse que, conforme a los votos particulares emitidos por los y las ministras de las SCJN, no existe consenso sobre los que significa "restricción constitucional".

[37] "Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas", sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 225.

## 3. EL LENGUAJE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

Existen tres narrativas distintas en torno a la ley que reflejan la percepción pública sobre ella: algunas personas la consideran remota y académica, otras como una serie de reglas que pueden manipularse para beneficio propio, y otras como un poder arbitrario al cual hay que resistirse.[38]

La clave para cambiar estas narrativas y hacer la ley más cercana a las personas que enfrentan el sistema de justicia está en el lenguaje. Para la sociedad resulta muy costoso en términos operativos que los y las abogadas carezcan de las herramientas para comunicar de forma simple y concisa su teoría del caso, los argumentos con que la sostienen o las peticiones de personas víctimas o imputadas, ya que esto dificulta al Juez o Jueza la toma de decisiones y a las partes el acceso a la información sobre su caso, a la debida defensa y a un juicio justo.

El uso de jerga legal complicada también se asocia a la falta de precisión, pues los hechos que busca explicar están plagados de términos en latín, fórmulas rituales y una redacción farragosa. Estas formas de expresión no son percibidas como medios de persuasión o explicación, sino como ejercicios protocolares en los que la comunicación se pierde, el entendimiento disminuye y se crea una barrera entre los actores y los usuarios del sistema de justicia.

Aunque hablar del lenguaje parece fortuito al tratar el tema de la justicia penal, lo cierto es que sin él la ley y el proceso no son ni comunicables ni posibles. Mientras que algunos defensores del uso de lenguaje especializado aseguran que su vaguedad es funcional porque los términos técnicos promueven la eficiencia y la cohesión profesional, sus críticos acusan que sirve para engañar o mitificar algunas cosas.[39]

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) documentó que algunos de los principales obstáculos que enfrentan los usuarios del sistema de justicia son los tecnicismos legales utilizados en los procesos, además de la falta de asesoría jurídica gratuita y de calidad, la escasa divulgación de sus derechos y la precaria información sobre las obligaciones institucionales.[40]

El Instituto de Justicia Procesal Penal, AC, (IJPP) realizó 600 entrevistas a usuarios y visitantes del sistema de justicia penal para establecer si, como primer paso para garantizar el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos, se utiliza un lenguaje democrático en los procesos y resoluciones. Las entrevistas se realizaron de forma aleatoria en juzgados penales del Distrito Federal, Hidalgo, Baja California



[38] Op. Cit. Saguy, Abigail C. y Forrest Stuart.

[39] Dante, Brenda, "Language in the Legal Process", *Law & Society Review*, vol. 14, no. 3, Contemporary Issues in Law and Social Science (Spring, 1980), pp. 445-564.

[40] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), "Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal. México", 2008, párrafos 1980 a 1985.

y Morelos,[41] durante octubre de 2013, en módulos de 150, con 13 preguntas de respuesta cerrada. El resultado: la mayoría de los usuarios entrevistados señaló como parte de la problemática del acceso a la justicia el que los profesionales del sistema de justicia penal prefieran comunicarse entre ellos, dejándolos fuera del intercambio de comunicaciones e informaciones que impactan en sus procesos.

El lenguaje judicial, al tratar de ser supuestamente más preciso, conciso, objetivo y coherente, se ha traducido en textos con exceso de oraciones subordinadas, y hasta ininteligibles. La mala comunicación acerca de lo que ocurre dentro del proceso penal genera en el público ideas equivocadas y/o confusas sobre el funcionamiento del sistema de justicia. Estas deficiencias informativas aumentan la percepción de impunidad y la desconfianza en las instituciones.

Una mejor comunicación y mayor claridad en el seguimiento del proceso contribuye a disipar mitos, falsas expectativas y la percepción de opacidad de la procuración e impartición de justicia. El proceso oral que caracteriza al sistema acusatorio de justicia penal se presta para hacer mucho más fluida esta comunicación.

Por otro lado y ya que los vicios comunicativos y los errores de comprensión se reproducen, magnifican y difunden a través de los medios noticiosos, es necesario tender a su profesionalización, buscando el adecuado manejo no solo de la terminología sino de las fases del proceso y los derechos de personas imputadas y víctimas.

Si bien la calidad de las notas difundidas por los medios periodísticos importa porque es la principal fuente de información para muchos ciudadanos, lo cierto es que en México ni las instituciones encargadas de impartir justicia ni dichos medios han buscado hacer más comprensible el lenguaje y proceso judiciales.

El acceso a la justicia en un Estado de Derecho requiere que los ciudadanos comprendan los actos y normas jurídicas, lo que redundará en mayor seguridad jurídica, confianza y participación, pues al conocer sus derechos y obligaciones aquellos sabrán cómo y ante quién hacerlos valer.

## 4. EL MINISTERIO PÚBLICO

Como sus homólogos en otros países, el Ministerio Público en México abre la carpeta de investigación derivada de una detención o de la denuncia de un hecho delictivo, aplica los criterios de oportunidad y mecanismos alternos de solución de controversias, o formaliza la acusación para que el asunto sea llevado a juicio.



La reforma constitucional de junio de 2008 representó un cambio importante en el rol tradicional de la Fiscalía mexicana, para hacer una contribución más sustancial

[41] Tómese en consideración que, además del error muestral, pueden existir errores por el fraseo de las preguntas e incidencias en el trabajo de campo. Este trabajo se realizó solo como un diagnóstico tentativo.

al control del trabajo e investigación de la Policía y al equilibrio del debate que corresponde a un sistema penal acusatorio.

Uno de los beneficios de la reforma es que el Ministerio Público ya no puede calificar y desahogar ante sí mismo las evidencias que se le presentan para otorgarles un carácter de prueba plena; con esto el proceso logra un mayor equilibrio entre la Fiscalía y la Defensa.

Hasta antes de la reforma mencionada, el Ministerio Público tenía gran influencia en el proceso, desde la acusación hasta la configuración de las pruebas y el valor probatorio que se daba a cada una de ellas, por lo cual ha sido una parte importante del poder coactivo de un sistema autoritario.[42]

La transformación del sistema de justicia penal, y consecuentemente la del Ministerio Público, ha tenido lugar en toda América Latina y no es raro que las tendencias más innovadoras se enfrenten a la inercia de tradiciones y procesos burocráticos, pues además las demandas sociales de cambio suelen ser percibidas como amenazas o un riesgo de manipulación política.[43]

La ventaja primordial del sistema penal acusatorio frente al inquisitivo radica en que el Ministerio Público debe plantear una teoría del caso, la cual puede investigar sin limitarse a seguir un catálogo de diligencias que solo genera información parcial para sustentar sentencias condenatorias.

Además, para el correcto funcionamiento de un sistema de persecución criminal se requiere información que facilite el conocimiento detallado y actualizado de las gestiones correspondientes y de su resultado, como las estadísticas generales y los indicadores de desempeño institucional e individual, lo que incide en la calidad y la productividad. La falta de esta información es un problema que enfrenta el Ministerio Público no solo en el país, sino en el resto de América Latina, en donde la información estadística disponible suele ser general, básica y actualizada con poca frecuencia.

Con los estándares de calidad del servicio y eficacia institucional viene la necesidad de un adecuado manejo —y control— del flujo de casos, lo que se ha buscado a través de las reformas que permiten al Ministerio Público desestimar casos o aplicar salidas alternas para mejorar la administración de la carga de trabajo en el sistema, algo que sería imposible en el sistema inquisitivo, donde el principio de legalidad es de aplicación irrestricta. Por otra parte, con las reformas también se pretende que el Ministerio Público mejore su capacidad de respuesta, incluyendo la calidad de la atención e información a la víctima, y los servicios que, en general, el sistema puede ofrecer.



[42] Véase Magaloni, Ana Laura, *El Ministerio Público desde adentro. Reformas y métodos de trabajo en las agencias del MP*, Cuaderno de Trabajo Número 42, diciembre de 2009, CIDE.

[43] Vid. *Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina,* Centro de Justicia de las Américas, Chile, 2005.

Ahora, en el sistema acusatorio la Defensa tiene los mismos poderes de investigación que el Ministerio Público, por lo que la calificación de pruebas se realiza ante el Juez de Control. Aparte, dado que la investigación policial es clave para el desarrollo del proceso, se vuelve tarea del Ministerio Público coordinarse con la Policía, buscando mejores elementos que le permitan sostener la acusación y su teoría del caso en el proceso penal.

En América Latina el Ministerio Público está bajo la mirada y la presión de la opinión pública para rendir resultados en términos de justicia penal y seguridad ciudadana.

"El aumento del temor y en muchos casos también el aumento del delito en la realidad ha generado que este tema haya pasado a ser uno de los principales motivos de preocupación en la mayoría de los países de la región. Esta demanda ha constituido una de las principales formas de relacionamiento que ha tenido el Ministerio Público con la comunidad en los distintos países de América Latina".[44]

Antes esas demandas, la implementación del sistema de justicia penal acusatorio ha dado al Ministerio Público nuevas facultades e instrumentos legales para seleccionar los casos que serán investigados y procesados, así como ofrecer respuestas diferenciadas que, a su vez, permitan más soluciones a las expectativas de las partes en conflicto.

[44] Vid. *Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina*, Centro de Justicia de las Américas, Chile, 2005, pág. 33.

# segunda parte

# GUÍA DE LITIGACIÓN PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La presente guía fue elaborada con base en las mejores prácticas desarrolladas en los estados que comenzaron a reformar sus sistemas de justicia desde hace casi diez años y los modelos de argumentación que consideramos más adecuados durante audiencias reales o simuladas, así como en actividades y discusiones dentro de talleres de litigación, todo ello según los procedimientos que establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos.

En ellas ofrecemos un repaso de las principales audiencias que se realizan desde la investigación preliminar hasta el dictado del auto de apertura a juicio oral, tomando como referentes el enfoque de derechos humanos y el uso del lenguaje democrático y accesible a todas las personas que participen en el proceso —esperando que los intervinientes puedan así tener un desempeño eficiente, práctico, profesional y apegado al Derecho y los derechos humanos.

*En el sistema adversarial la lógica de las audiencias exige un trabajo analítico y sistematizado bajo la metodología de "teoría del caso", por lo cual a lo largo de esta guía incluimos una explicación y contextualización del propósito de cada audiencia, haciendo referencia no solo a normas procesales, sino a precedentes jurisprudenciales tanto de los órganos nacionales como internacionales, aportando al final modelos de peticiones y argumentaciones que puedan ofrecerse ante los Jueces.*

# 1. LA INVESTIGACIÓN INICIAL

## OBJETIVO

Recabar los elementos que permitan saber si ocurrió o no un hecho delictivo, quiénes son las personas probablemente responsables y su grado de participación.

## DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

A la defensa, al debido proceso, a la notificación a la persona de la investigación iniciada en su contra, y a ser informado/a.

## NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículo 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 109, fracciones XIV, XVII, XXI, XXII; 113, fracciones VIII; 117, fracciones I, IV; 127 al 130; 131, fracciones I, III, V, VI, VII, X; 132, II, V, VII, IX, X, XI; 133, fracción I; 137; 140, 141, 142, 145, 149 y 152, fracción VI; 164; 167; 169; 190; 197; 200 y 211 al 306, del Código Nacional de Procedimientos Penales
- Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota)
- Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)

## CONTEXTO

En el sistema de justicia penal la premisa de que toda persona investigada es inocente hasta que se pruebe lo contrario obliga al Ministerio Público a buscar evidencia objetiva sobre los hechos, como requisito para fundar una acusación.

La evidencia, a su vez, debe permitir que se demuestre si una persona cometió el delito más allá de toda duda razonable y convencer al tribunal.

La investigación inicial parte de la labor de la Policía, que pone los elementos encontrados en manos del Ministerio Público, de modo que este asuma la conducción y mando de la investigación.

> Toda persona puede aportar voluntariamente a la investigación o al proceso penal sus comunicaciones, siempre que esté estrechamente relacionada con el delito que se investiga (276 CNPP).

En etapa de investigación, la función del Ministerio Público y sus auxiliares, como la Policía y los peritos, es reunir las evidencias que sirvan virtualmente como pruebas de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probable participación de una persona en él. Estos antecedentes de investigación son el punto de partida de la teoría del caso, tanto del Ministerio Público como de la Defensa, así como la principal fuente de información y sustento del proceso penal en general.

Los policías son el primer eslabón al que debe dirigirse el proceso penal, pues establecen el primer contacto con la víctima, la persona probable responsable y las principales fuentes de información sobre los hechos, incluidos testigos y evidencias materiales; por ello son también los guardianes de la escena del crimen.

## PREPARACIÓN

El Ministerio Público tiene las facultades y herramientas para acceder a medios de prueba que le permitan establecer de la mejor manera su teoría del caso, y sustentar el ejercicio de

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

Deber de investigar

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205.Párrs 287, 289, 290, 291, 293, 300, 301, 305.

También: Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrs. 142, 143, 145.

Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 115.

Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298.

”

la acción penal, la acusación contra la persona imputada y la reparación del daño (**2, 127, 211, 213, 221 CNPP**).

Para permitirle investigar de forma eficaz el delito, el Código Nacional de Procedimientos Penales da la facultad al Ministerio Público de solicitar la aprehensión de las personas, inspeccionar el lugar del hecho o hallazgo, personas o vehículos, realizar el levantamiento e identificación de cadáveres, aportar comunicaciones entre personas, hacer el reconocimiento de estas, realizar entregas vigiladas, operaciones encubiertas y entrevistas a testigos (**131, 212 CNPP**).

Los registros, objetos, grabaciones, imágenes y documentos de la investigación inicial, independientemente de su contenido o naturaleza, son estrictamente reservados. La persona investigada y su Defensa podrán acceder a ellos cuando aquella se encuentre detenida o sea citada a comparecer como imputada y se pretenda recibir su entrevista. A partir de ese momento, para no afectar el derecho de defensa, no podrán ya mantenerse en reserva los registros, aparte de que en ningún caso tal reserva podrá hacerse valer una vez dictado el auto de vinculación a proceso (**217, 218, 219 CNPP**).

La persona víctima u ofendida, la persona imputada o investigada y su Defensa pueden solicitar al Ministerio Público que realice todos los actos de investigación que consideren pertinentes o útiles para el esclarecimiento de los hechos. La solicitud debe resolverse en un máximo de 3 días después de la petición (216 CNPP).

Los actos de investigación que requieren la autorización previa del Juez de Control son los que implican afectación a derechos establecidos en la Constitución, como la exhumación de cadáveres; órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas y correspondencia; toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, sangre u otros análogos, cuando la persona requerida —excepto la víctima u ofendida—, se niegue a dicha toma, y el reconocimiento o examen físico de una persona también cuando esta se niegue a ello (**252, 268, 269, 270 CNPP**).

El Código Nacional de Procedimientos Penales justifica igualmente el ingreso sin autorización judicial a un

“

**PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, QUE CONSTITUYAN MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO CONSTITUYEN MATERIAL PROBATORIO PARA DICTAR SENTENCIA**

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 161. 1a. CCLXVIII/2014 (10a.).

**SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SUS DIFERENCIAS CON EL PROCESO PENAL MIXTO EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN**

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 168. 1a. CCLXIX/2014 (10a.).

”

lugar cerrado para repeler una agresión real, actual o inminente, sin que se pongan en riesgo la vida, integridad o libertad de una o más personas, o con el consentimiento de quien esté facultado para otorgarlo. En este caso, la autoridad que efectúe el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes al Órgano jurisdiccional. A la audiencia respectiva asistirá la persona que otorgó su consentimiento, para ratificarlo (**290 CNPP**).

Ante una agresión sexual o cuando la naturaleza del delito lo amerite, debe integrarse un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados para atender a las víctimas de manera que puedan concentrarse en una sola sesión todas las entrevistas que requiera para el dictamen (275 CNPP).

Por otra parte, la cadena de custodia será el sistema de control y registro aplicable al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión (**227, 228 CNPP**).

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia, y cambios que en cada custodia se hayan realizado; además se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos (**229 a 250 CNPP**).

Aunque existen distintas metodologías y formatos para recabar evidencias,[45] se sugieren aquí algunos

[45] El acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el cual se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública, apareció en el *Diario Oficial de la Federación*, el 23 de abril de 2012, y entró en vigor al día siguiente. En esta guía se retoman dichos lineamientos para mostrar los protocolos sugeridos en la cadena de custodia con el fin de resguardar evidencia.

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

**PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA PUEDEN CONSTITUIR MATERIAL IDÓNEO PARA CONFIGURAR DATOS DE PRUEBA QUE INTEGREN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN**

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 161. 1a. CCLXX/2014 (10a.).

**ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN. PARA QUE UN IMPUTADO PUEDA SER CONDENADO O ABSUELTO SE REQUIERE DE LA PRODUCCIÓN DE ACTOS DE PRUEBA EN SENTIDO ESTRICTO EN EL CURSO DEL JUICIO ORAL, AL CARECER DE VALOR PROBATORIO LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DESAHOGADOS EN LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA)**

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Octubre de 2010; Pág. 2890. XVII.1o.P.A.66 P.

aspectos que por su utilidad deben ser considerados dentro de la investigación para la eventual formulación de la teoría del caso:

## 1. LUGAR DE LOS HECHOS

Se hará un registro del lugar y circunstancias en los que se tomó conocimiento de la noticia criminal, indicándose quiénes fueron los agentes que llegaron y sus identificaciones, cargo y adscripción.

Además:

a. Detallar y describir la ubicación, proporcionando un croquis.
b. Enumerar e identificar los objetos encontrados.
c. Realizar el padrón de testigos o lista de personas que se encontraban en el lugar.
d. Describir cómo se acordonó la zona.

## 2. RESGUARDO DE EVIDENCIAS

Se asentará quiénes fueron los peritos que acudieron al lugar de los hechos, a qué hora y en qué condiciones lo encontraron. Se realizará un catálogo de los objetos, sustancias y personas encontrados, así como de las condiciones geográficas y climáticas.

También serán registradas:

a. Persona responsable de la diligencia y técnicas empleadas para el manejo de las evidencias.
b. Ubicación de los indicios en un croquis y condiciones en las que fueron encontrados, numerándolos y priorizando levantamientos.
c. Temperatura, humedad y tránsito peatonal y vehicular.

## 3. ALTERACIONES AL LUGAR DE LOS HECHOS

Excepcionalmente, las condiciones climáticas o de seguridad pueden resultar perjudiciales para la preservación de los indicios, por lo que deben ser movidos o resguardados antes de que se pierdan, adulteren o deterioren.

Al mismo tiempo:

a. Los objetos, circunstancias o personas que pudieran haber modificado el lugar de los hechos deben quedar claramente señalados.
b. Indicar el sistema empleado para el levantamiento de estos indicios y las razones por las que se tomó esta decisión, así como indicar quién decidió la modificación de la escena del crimen.
c. Identificar los indicios movidos y los que se quedaron en el lugar.

## 4. FIJACIÓN DE EVIDENCIAS EN IMÁGENES FOTOGRÁFICAS O DE VIDEO

Debe mostrarse la numeración que corresponde a cada pieza de evidencia con las reglillas.

## 5. LEVANTAMIENTO DE EVIDENCIAS

Debe procurarse que la manipulación sea mínima y mantener un registro de cada una.

a. Verificar que el número asignado a cada evidencia o indicio sea el mismo que aparece en el registro.
b. Identificar a las personas que manipularán las evidencias recolectadas y precisar los estudios que deberán hacerse.
c. Indicar quiénes son los responsables del levantamiento y el traslado de las evidencias.
d. Precisar cantidad y tipo de indicios recolectados.
e. Levantar acta de entrega-recepción donde se indique quién es el responsable de las evidencias, incluyendo fecha y hora.

## 6. EMBALAJE, SELLO Y RÓTULO

Todas las evidencias e indicios deben ser guardadas en los contenedores especiales para evitar que se alteren, deterioren o pierdan.

Es importante considerar que:

a. A través del sellado busca evitarse la contaminación, por lo que deben precisarse las características y dimensiones de cada evidencia, así como la identidad de las personas responsables de esta actividad.
b. Todas las evidencias deben ser embaladas por separado, para impedir la contaminación cruzada.
c. La rotulación debe indicar inequívocamente qué evidencia está embalándose para evitar confusiones. Además de la fecha y hora, deben detallarse el número de evidencia o indicio, su descripción y quién es el responsable de su levantamiento.

## 7. TRASLADO DE EVIDENCIAS A BODEGA

Las evidencias e indicios deben ser llevados al laboratorio o al depósito en condiciones de seguridad.



## 8. RECEPCIÓN DE EVIDENCIAS

Es indispensable verificar la integridad del contenedor, el sellado y la correspondencia del rótulo, y dejar constancia de las evidencias que

requieran un tratamiento especial, como las biológicas, los explosivos y las armas. Deben constar la fecha y hora de entrega, y los datos de la persona que las recibe.

### 9. PERITAJE

Tras las investigaciones conducentes, las evidencias e indicios deben mantenerse sellados y rotulados, especialmente cuando al ser examinados resulten alterados.

### 10. EN JUICIO

Debe poder acreditarse el cuidado puesto en la cadena de custodia, para que las evidencias sean presentadas íntegras y su autenticidad no esté en duda.

### 11. RESGUARDO DE EVIDENCIAS

El Ministerio Público es el responsable de este aspecto, ante la posibilidad de que se abra una nueva investigación que exija la presentación de la evidencia inalterada e íntegra.

## DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN:

### Cuando hay una persona investigada (266 CNPP):

La persona investigada por un delito es citada por el Ministerio Público a una entrevista previa, siempre acompañada de su Defensor (**113-IV, XI, 117-I, 125 CNPP**).

Esta entrevista también puede realizarse a la persona detenida durante las 48 horas de las que dispone el Ministerio Público (**114, 132-X CNPP**).

El objetivo de esa entrevista es, en presencia del Defensor, informar a dichas personas sobre el contenido de la carpeta de investigación y, en su caso, que declare al respecto.

Antes de iniciar la entrevista el Ministerio Público entregará a la persona investigada una lista de sus derechos, explicándoselos en un lenguaje democrático y sencillo.

El Ministerio Público empieza la entrevista informando a la persona el contenido de la denuncia y las pruebas, y esta se acoge a los beneficios del artículo 20 constitucional.

Las personas detenidas tienen los siguientes derechos (**152 CNPP**):

- A informar a alguna persona de su detención
- A consultar en privado con su defensa
- A recibir una notificación escrita que establezca sus derechos y qué debe hacer para obtener asesoría legal
- A ser colocadas en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal
- A no estar detenidas desnudas o en prendas íntimas
- A recibir prendas de vestir si por motivos de la investigación debe entregar su ropa
- A recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece sufrir un trastorno mental

### En el lugar de los hechos:

1. Debe establecerse la cadena de custodia como sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo.
2. A su vez, la cadena de custodia considerará: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia, y los cambios realizados; igualmente implica la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con tales elementos.
3. Deben asegurarse los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito. El Ministerio Público, o la Policía en auxilio de este, elaborará un inventario de todos los bienes que se pretendan asegurar, firmado por la persona imputada o la que desahogue el acto de investigación. Ante su ausencia o negativa, la relación deberá ser firmada por dos testigos presenciales que preferentemente no sean miembros de la Policía ni participado materialmente en la ejecución del acto. Además, la Policía tomará las providencias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, y de los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.



### Reconocimiento de personas:

El reconocimiento de personas debe practicarse con la mayor reserva posible y procede aún sin el consentimiento de la persona imputada aunque siempre en presencia de su Defensa (**277 CNPP**).

Ha de procurarse que la persona imputada no altere ni oculte su apariencia y siempre que sea posible será presentada con otras personas de características físicas parecidas. Quien efectúe el reconocimiento debe hacerlo desde un lugar donde no pueda ser visto o siguiendo los protocolos que garanticen su seguridad física y emocional, especialmente en casos de secuestro y trata de personas (**277 CNPP**).

Si varias personas deben reconocer a una sola, el reconocimiento se realizará por separado (**278 CNPP**).

Para el reconocimiento de alguien que no esté presente puede utilizarse una fotografía obtenida legalmente. De las fotografías mostradas debe guardarse registro y al testigo no deben mostrársele por ningún motivo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano ni imágenes de identificación facial electrónica si la identidad de la persona imputada es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica (**279 CNPP**).

## Formas de terminación de la investigación:

1. El Ministerio Público puede abstenerse de investigar o puede dar por terminada la investigación si los hechos denunciados no constituyen un delito, o si han quedado extintas la acción penal o la responsabilidad de la persona investigada o imputada (**253 CNPP**).
2. El Ministerio Público puede determinar el archivo temporal de las investigaciones donde que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan aclarar los hechos (**254 CNPP**).
3. Cuando los antecedentes del caso indiquen que hay causales de sobreseimiento el Ministerio Público puede decretar el no ejercicio de la acción penal antes de la audiencia inicial (**255 CNPP**).
4. Si se han reparado o garantizado los daños causados a las personas víctimas o estas no están interesadas en la reparación pueden aplicarse los criterios de oportunidad siempre que no sean delitos contra el libre desarrollo de la personalidad o de violencia familiar, ni fiscales o que afecten gravemente el interés público (**256 CNPP).**

Al respecto:

a. Si se trata de un delito cometido sin violencia que no se sanciona con prisión, tiene una pena alternativa o una máxima de 5 años de prisión, se extinguirá la acción penal con respecto al autor o partícipe y otros imputados que se encuentren en el mismo caso.

b. Si son delitos patrimoniales sin violencia sobre las personas o delitos culposos, siempre que la persona no haya actuado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de narcóticos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, se extinguirá la acción penal con respecto al autor o partícipe y quienes se encuentren en el mismo caso.

c. Cuando la persona imputada haya sufrido una pena natural como consecuencia directa del hecho delictivo, es decir, un daño físico o psicoemocional grave, o una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcionada la aplicación de una pena, se extinguirá también la acción penal.

d. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse carece de importancia ante una impuesta previamente a la persona imputada por otro delito. También en el caso de la pena o sanción que podría aplicársele por otros delitos tramitados en otro fuero.

e. Cuando la persona imputada aporte información esencial para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, esa información derive en la detención de otra persona imputada y se comprometa a comparecer en juicio, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta que la persona beneficiada declare en la audiencia de juicio.

f. Cuando la afectación al bien jurídico tutelado sea poco significativa.

g. Cuando la continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la política criminal.

La aplicación de los criterios de oportunidad podrá ordenarse en cualquier momento, hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio, y debe ser autorizada por el Procurador o el servidor público en quien se delegue esta facultad.

Las determinaciones del Ministerio Público de abstenerse de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal deberán notificarse a la persona víctima u ofendida, quien podrá impugnarlas ante el Juez de Control dentro de los 10 días posteriores. En estos casos, dicho Juez convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando a la víctima o persona ofendida, al Ministerio Público y, en su caso, la persona imputada y a su Defensor. La resolución que el Juez de Control dicte no admitirá recurso alguno (**CNPP 258**).

| ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN CONTROL JUDICIAL PREVIO **(252 CNPP)** | ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE NO REQUIEREN CONTROL JUDICIAL PREVIO **(251 CNPP)** |
|---|---|
| • Exhumación de cadáver<br>• Orden de cateo<br>• Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia<br>• Toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracción de sangre o similares, cuando la persona requerida, siempre que no sea la víctima u ofendida, se niegue a proporcionarlas<br>• Reconocimiento o examen físico de una persona que se niegue a ser examinada<br>• En general, todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución | • Inspección del lugar de los hechos o el hallazgo<br>• Inspección de lugar distinto al de los hechos o el hallazgo<br>• Inspección de personas<br>• Revisión corporal<br>• Inspección de vehículos<br>• Levantamiento e identificación de cadáver<br>• Aportación de comunicaciones entre particulares<br>• Reconocimiento de personas<br>• Entrega vigilada y operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador<br>• Entrevista a testigos<br>• Las que expresamente no prevean control judicial deberán ser autorizadas por el Procurador o el servidor público en quien este delegue dicha facultad |

A través de la investigación el Ministerio Público reúne indicios y datos de prueba, para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada y la reparación del daño (**213 CNPP**).

La investigación debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales (**214 CNPP**).

El Ministerio Público se asegurará de que todas las diligencias de investigación se realicen de acuerdo con los estándares y requisitos que exige el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenidos con la violación de derechos fundamentales, lo cual será motivo de exclusión o nulidad y no podrá ser desahogado en juicio (**264 CNPP**).

**ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Está a cargo de la dirección de la investigación desde el momento en el que tiene conocimiento de un hecho que la ley señale como delito. La investigación debe ser inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, y orientada a explorar todas las líneas posibles que permitan allegarse datos para el esclarecimiento del hecho y la identificación de la persona que lo habría cometido (**212 CNPP**).

## 2. IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES MINISTERIALES

### OBJETIVO

Inconformarse ante el Juez de Control sobre la determinación del Ministerio Público para la abstención, reserva de la investigación o el no ejercicio de la acción penal, e igualmente de la aplicación de un criterio de oportunidad.

### DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

A la justicia, a la verdad, de acceso a la justicia y a impugnar omisiones o negligencia del Ministerio Público en el desempeño de funciones de la investigación, así como resoluciones de reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal; a interponer recursos, a un Asesor Jurídico, y a presentar y que se reciban datos o elementos probatorios.

### NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículos 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículos 18 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Artículo 20, fracciones I, II y VII del apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 17, 108, 109, 110, 115, 116, 117, 131, 221, 253, 254, 255, 256, 257 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales
- Artículos 7, 10, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 42, 43 de la Ley General de Víctimas
- Principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias
- Principios 2, 4, 9, 10 y 31 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad

## CONTEXTO

La Corte IDH reconoce el derecho de la persona víctima a participar en el proceso penal, con la finalidad de satisfacer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

El primero es el que tienen toda persona y sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos. Forma parte del derecho de la persona víctima o sus familiares a la reparación en la modalidad de satisfacción y garantías de no repetición.

La persona víctima tiene derecho a que los responsables de las violaciones a sus derechos humanos sean perseguidos y sancionados en un tiempo razonable. Su participación en el proceso penal le permite reclamar y hacer efectivo el derecho a la justicia, como se conoce al acceso a un recurso legal para que la persona o personas responsables del hecho delictivo o ilícito cometido en su contra rindan cuentas por sus actos y le reparen el daño, a través de la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar.

La impugnación de la determinación ministerial se realiza ante el Juez de Control durante la investigación inicial o no formalizada. Los agravios se exponen oralmente durante una audiencia a la que se convocan a la persona víctima u ofendida, a su Asesor Jurídico, al Ministerio Público y a la persona imputada y su Defensa, estos últimos solo si la persona imputada ha formado parte activa en el caso.

## PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA

En todas las determinaciones donde se abstengan o excepcionen al ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público está obligado a fundamentarlas y motivarlas, y en todo caso, representará su argumento frente a la persona víctima u ofendida en la correspondiente audiencia. En este sentido, debe precisar la causa o motivo por el cual decidió terminar la investigación o sus razones para la aplicación de un criterio de oportunidad, puntualizándolo también en la audiencia relativa.

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

Sobre el derecho a la verdad:

- Corte IDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136. párr. 78, 79.Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. Párrafo 166.
- Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párrafo 114, 115.

Sobre la reparación:

- Corte IDH. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68. Párrafo 129, 130.

”

Tanto abstenerse de investigar, el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal son determinaciones válidas propias del Ministerio Público cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de delito, exista imposibilidad material para desarrollar la investigación y esclarecer los hechos o los antecedentes del caso permitan concluir que existe alguna de las causales de sobreseimiento. (**253-255 CNPP**).

Por otro lado, los criterios de oportunidad son facultades discrecionales del Ministerio Público para abstenerse del ejercicio de la acción penal, es decir, exceptuar el principio de legalidad en la persecución penal aun a sabiendas de que la persona imputada es la que cometió el delito (**256 CNPP**).

Los criterios de oportunidad parten de la idea de que ninguna sociedad es capaz de perseguir y castigar todos los delitos cometidos, de tal manera que debe determinarse de qué modo gestionar su conflictividad y los recursos disponibles para ello. Así pues, en su aplicación, aunque prácticamente no hay duda de que se cometió un delito, ni de su autor o partícipe, el Ministerio Público podrá elegir no ejercer la acción penal cuando se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima o persona ofendida, o esta manifieste su falta de interés jurídico en dicha reparación. De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, cada Procuraduría establecerá las directrices para la aplicación de dichos criterios, que habrán de estar en armonía con las hipótesis señaladas por el propio código (**256 CNPP**).

**FORMAS DE TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

1. **Abstenerse de investigar:** Cuando los hechos referidos en la denuncia, querella o acto equivalente, no sean constitutivos de delito o los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se extinguió la acción penal (**253 CNPP**).
2. **Archivo temporal:** Cuando en la fase inicial de la investigación no se encuentren antecedentes, datos o elementos suficientes para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación (**254 CNPP**).
3. **No ejercicio de la acción penal:** Cuando los antecedentes le permitan concluir que en el caso concreto se configura alguna de las causales de sobreseimiento (**255 CNPP**).

## CRITERIOS DE OPORTUNIDAD (256 CNPP)

La aplicación de los criterios de oportunidad procederá cuando:

I. Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de 5 años, siempre que no se haya cometido con violencia.

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o delitos culposos, siempre que la persona imputada no haya actuado en estado de ebriedad, o bajo el influjo de narcóticos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

III. A consecuencia directa del hecho delictivo, la persona imputada haya sufrido un daño físico o psicoemocional grave, o contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena.

IV. La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo carezca de importancia respecto de la pena o medida de seguridad previamente impuesta a la persona inculpada por otro delito, o la que podría aplicarse al mismo por otros delitos, o bien por la pena que previamente se le haya impuesto o podría llegar a imponérsele en virtud de otro proceso tramitado simultáneamente en otro fuero.

V. La persona imputada aporte información esencial para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, tal información derive en la detención de otras personas imputadas y se comprometa a comparecer en juicio. En estos supuestos, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta que la persona imputada beneficiada rinda su declaración en la audiencia de juicio.

VI. La afectación al bien jurídico tutelado sea poco significativa.

VII. La continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la política criminal.

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Una vez que el Ministerio Público tome la decisión sobre la investigación y aplicar un criterio de oportunidad, o decida archivar el caso, no ejercer la acción penal o no investigar, debe informarlo a la persona víctima u ofendida, quien podrá impugnar tal determinación ante el Juez de Control dentro de los 10 días siguientes (**258 CNPP**).
2. Entonces el Juez de Control convocará a una audiencia para decidir en definitiva, citando a la víctima o persona ofendida, al Ministerio Público y, en su caso, a la persona imputada y a su Defensa. En caso de que la víctima, la persona ofendida o sus representantes legales no comparezcan, declarará sin materia la impugnación (**258 CNPP**).
3. El Juez de Control escuchará primero al Asesor Jurídico de la persona que presenta la impugnación y después al Ministerio Público.
4. Luego dará la palabra a la persona imputada.
5. Al final, resolverá.
6. Si a partir de los argumentos expuestos considera que no procede la impugnación, dejará firme la resolución del Ministerio Público, en caso contrario, ordenará continuar la investigación o el ejercicio de la acción penal.
7. La resolución dictada por el Juez de Control no admitirá recurso alguno (**258 CNPP**).

### PAPEL DEL ASESOR JURÍDICO

La víctima o persona ofendida tiene derecho a contar con un Asesor Jurídico en cualquier etapa del procedimiento (**17 CNPP**). Este es un sujeto procesal (**105 CNPP**) y como tal puede intervenir en el orden y cuantas veces lo autorice el Juez de Control (**66 CNPP**), en igualdad de condiciones que la Defensa, para orientar, asesorar o intervenir legalmente en representación de la víctima o persona ofendida (**110 CNPP**).

## ESTRUCTURA DEL DEBATE

| FASE | ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA | MINISTERIO PÚBLICO/ DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Revocar la determinación del Ministerio Público sobre la facultad de abstenerse de investigar, archivo temporal y no ejercicio de la acción, o la aplicación de un criterio de oportunidad. | Justificar su determinación de abstención, reserva de la investigación, no ejercicio de la acción penal o aplicación de un criterio de oportunidad. |
| Fundamento | 20, apartado C, fracciones I, II, VII CPEUM; 459, 258, 262 CNPP, y 7, 10, 12, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 42, 43 Ley General de Víctimas. | 21 CPEUM; 128, 129, 131, fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI; 253, 254, 255, 256, 258, 260, 261, 485 CNPP. |
| Planteamiento de las partes | La determinación ministerial no se apega a la ley porque no corresponde con los supuestos que establece el CNPP, por ser discriminatoria para la víctima o no satisfacer la reparación del daño. | La determinación ministerial se apega a la ley y se encuentra sustentada conforme al CNPP, además de considerar el derecho a la víctima a la reparación del daño. |
| Subsecuentes | Réplica. | Dúplica. |

## MODELO DE ARGUMENTACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Petición | Se pide a su Señoría ratifique la determinación de archivar temporalmente la investigación del caso identificado como DV-17-003-25-2011, por el delito de desaparición forzada. |
| Fundamento | En los términos de los artículos 128, 129 y 131 del CNPP, el Ministerio Público se ha conducido con lealtad, objetividad y diligencia al realizar el seguimiento de la denuncia.<br>Sin embargo, de acuerdo con el artículo 254 del CNPP, puede determinarse el archivo temporal de una investigación en fase inicial cuando no hay antecedentes, datos o elementos suficientes para llegar a la verdad de los hechos ni ejercerse acción penal mientras no los haya. |

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Circunstancias | Los testimonios de los señores Mario Betancourt Navarro y Juana Hernández Gutiérrez que obran en la carpeta de investigación y forman parte de la denuncia, fueron considerados para continuar las investigaciones pero no aportaron nuevos datos que permitieran ampliar las pesquisas o identificar a los probables responsables. Hasta el momento, y sin dejar de actuar diligentemente, esta representación social realizó diversas diligencias consistentes en inspecciones oculares y entrevistas a potenciales testigos, y le ha sido imposible abrir líneas nuevas de investigación. |
| Silogismo | Aunque es deber del Estado investigar todas las denuncias de desaparición forzada, por tratarse de un delito contra la humanidad imprescriptible, también es cierto que el Ministerio Público tiene un deber de lealtad, objetividad y diligencia que se traduce en: a) proporcionar información veraz sobre los hechos y hallazgos de la investigación; b) no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen; c) la investigación se refiere tanto a los elementos de cargo como de descargo, y d) debe garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.<br><br>Es así que, al no haber más información que permita continuar las investigaciones, puede aplicarse el archivo temporal de la causa. |
| Conclusión | Puede archivarse la investigación cuando no hay datos que permitan continuarla y en este caso los datos ofrecidos por las personas ofendidas no amplían la información sobre los hechos o los probables responsables, lo cual permite seguir la línea de investigación por desaparición forzada, por lo que el Ministerio Público debe archivar temporalmente la causa absteniéndose de ejercitar la acción penal. |
| DECISIÓN JUDICIAL | |

# 3. CONTROL DE LA DETENCIÓN

## OBJETIVO

Calificar si la detención de la persona se realizó cumpliendo los plazos constitucionales y con apego a las hipótesis de flagrancia o caso urgente.

## DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

A la libertad y seguridad personales, legalidad, al debido proceso, a la integridad personal, a la presunción de inocencia, a la salud, y a no ser torturado o sometido a tratos crueles e inhumanos.

También el derecho a la defensa técnica adecuada y al acceso a la investigación.

**En México no se realiza el control de la detención en casos de detenciones por orden de aprehensión, lo que podría ser debatible según las disposiciones convencionales**

## NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 8.2, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Artículos 16, 19 y 20, apartado B, fracciones I, II, VIII y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 221, 222, 225, 307 y 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales
- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)
- Observación General 8 del Comité de Derechos Humanos de la ONU al Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Observación General 20 del Comité de Derechos Humanos de la ONU al Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

**DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS GENERADAS POR LA VULNERACIÓN A TAL DERECHO.**

Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I; Pág. 643. 1a. LIII/2014 (10a.)

**DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO.**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Pág. 2355. XXI.1o.P.A.4 P (10a.).

”

## CONTEXTO

Cuando existe una detención en flagrancia o caso urgente, el proceso penal inicia con el control de detención, donde el Juez de Control determina si se cumplen los plazos constitucionales de detención, y retención, y los requisitos de procedencia —que sea en flagrancia o caso urgente—, ratificándolos en caso de encontrarse ajustados a derecho o, en caso contrario, decretando la libertad de la persona detenida aunque el proceso continúe.

## PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA

El Informe Policial Homologado (IPH) es la primera herramienta con la que cuenta el Ministerio Público para la audiencia inicial. Este resume el hecho presuntamente constitutivo de delito y detalla los hallazgos de la Policía[46] (**132-XIV CNPP**), así como que la puesta a disposición ante el Ministerio Público se apega al plazo constitucional.

Además, en él se incluyen fotografías, punteo cartográfico y detalles de la cadena de custodia de los elementos probatorios encontrados, datos que pueden ser utilizados por el Ministerio Público para justificar la detención, ya que precisan la hora, las circunstancias, y la flagrancia o el caso urgente.

Antes de la audiencia de control de la detención el Ministerio Público debe conocer los antecedentes de la investigación y los datos de prueba que incluye la carpeta de investigación, así como verificar los datos recabados por la Policía, con énfasis en el hecho, los tiempos, y la flagrancia (**146, 149, 148, 147 CNPP**) o caso urgente (**150 CNPP**). Se recomienda entrevistar a los agentes que realizaron la aprehensión y verificar que a la persona detenida se le haya informado acerca de sus derechos (**127, 131-I, V, VII, VIII, IX, XI, 146, 150, 151, 152 CNPP**).

[46] “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH)”, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Diario Oficial de la Federación*, 8 de julio de 2010, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5151046&fecha=08/07/2010

La carpeta de investigación podrá contener, al menos, el Informe Policial Homologado (IPH) y el certificado médico de la persona detenida (**260, 261 CNPP**). Si se identifica un posible caso de tortura hay que iniciar la investigación y abrir la carpeta correspondiente.

El Ministerio Público y la Policía deben registrar todas las actuaciones que realicen durante la investigación, utilizando los medios para garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, y puedan acceder a ella las personas autorizadas (**218, 219 CNPP**).

Cada acto de investigación se registra por separado y será firmado por quienes intervinieron. Si estos no quisieran o no pudieran firmar, imprimirán su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a hacerlo, se asentará el motivo (**217 CNPP**). El registro de cada actuación contendrá por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, la identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido, y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Los casos de reserva de información, el acceso a los registros y la audiencia inicial están regulados en los artículos 218, 219 y 220 del CNPP.

El Ministerio Público podrá solicitar la presencia de la persona investigada ante el Juez de Control cuando considere que existen antecedentes de investigación suficientes para acreditar un hecho delictivo y su probable participación o intervención en el mismo, para con esta base formularle la imputación (**141, 142 CNPP**). El Juez de Control resolverá sobre la solicitud de orden de comparecencia o aprehensión en un plazo máximo de 24 horas después de haberla recibido, en una audiencia donde presentará exclusivamente el Ministerio Público o a través del sistema informático, con la debida secrecía (**143 CNPP**).

La persona imputada tiene derecho a declarar en cualquier etapa del procedimiento (**114 CNPP**) ante el Ministerio Público o el Juez de Control, siempre en presencia de su Abogado Defensor (**115, 129 CNPP**). Si informa a la Policía que quiere hacerlo, esta debe informarlo al Ministerio Público, para que a través suyo se reciban sus declaraciones (**117-III, 129 y 132-I, VI, X CNPP**).

Esta declaración debe incorporarse a la carpeta de investigación, y en caso de que la persona detenida denunciara haber sido víctima de abuso de autoridad, tortura u otros malos tratos, el Ministerio Público debe iniciar una investigación con su correspondiente carpeta de investigación por separado (**60 CNPP**).

**En muchos estados las personas detenidas no son conducidas directamente ante el Ministerio Público, lo que podría ser inconvencional**

Inmediatamente después de que la persona detenida en flagrancia o caso urgente sea puesta a disposición del Juez de Control, se citará a la audiencia inicial, para el control de la detención (**307, 308 CNPP**). El Juez preguntará a dicha persona si cuenta con una Defensa; en caso negativo, ordenará que la asista la Defensa Pública y le hará saber su derecho a acceder a los registros y ofrecer datos de prueba (**17, 115, 116, 117 CNPP**).

Con apoyo del IPH, el Ministerio Público debe especificar los antecedentes de la investigación, es decir, en cuáles registros quedaron asentados los datos que proporciona para demostrar la legalidad de la actuación de la Policía (**260 CNPP**). Señalará también de qué manera se ajustan los hechos descritos a lo que prevé la ley sobre flagrancia o caso urgente (**146, 150 CNPP**).

Según el Código Nacional de Procedimientos Penales, si al comenzar la audiencia de control el agente del Ministerio Público no está presente, el Juez/a declarará en receso la audiencia hasta por una hora y se buscará a su superior jerárquico para que lo haga comparecer o lo destituya. Si no hay respuesta al concluir el receso, la persona detenida será liberada inmediatamente (**308 CNPP**).

Los abusos de autoridad, tortura u otros malos tratos deben ser evidenciados por la Defensa en las audiencias y no quedarse solo en la denuncia. Aquella puede pedir que se aplique el Protocolo de Estambul (**60 CNPP**).

Para impugnar la determinación del Juez de Control sobre la legalidad de la detención, el amparo indirecto es el único recurso disponible antes de la vinculación a proceso.

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:



1. El Juez de Control solicita a las partes e intervinientes que se identifiquen (**307, 54, 15, 56, 57 CNPP**).
2. El Juez informa sus derechos a las víctimas y personas detenidas, haciéndoles saber que es posible la reserva de sus datos para dejarlos solo en el registro del juzgado. Si no desean reservarlos, solicita a la persona detenida sus datos generales. También debe preguntarle si conoce sus derechos y en caso de que no, informárselos (**15, 307, 151, 152, 58, 66 CNPP**).

3. El Ministerio Público debe informar al Juez las circunstancias de la detención, incluyendo el cumplimiento de los plazos constitucionales y las hipótesis de flagrancia o caso urgente (**308 CNPP**).
4. La Defensa puede contraargumentar, en cuyo caso el Ministerio Público puede a su vez contestar (**308 CNPP**).
5. El Juez de Control resuelve sobre la legalidad de la detención (**308 CNPP**).

**La persona víctima u ofendida, o su Asesor Jurídico, podrán asistir si lo desean, pero su presencia no es requisito para la validez de la audiencia**

## ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Recibir las denuncias (**131-II CNPP**), conducir la investigación de los delitos (**131-III CNPP**), y ordenar la detención o retención de las personas imputadas (**131-XI CNPP**).

En cuanto reciba a una persona detenida registrará la hora (**147 CNPP**) y si es por un delito que exija querella, informarle de inmediato a la persona víctima u ofendida que puede presentarla dentro de las 12 horas siguientes desde que fue notificada o hasta 24 horas si fue imposible localizarla (**148 CNPP**). Transcurrido ese plazo, si no se presenta la querella, la persona detenida será liberada de inmediato (**148 CNPP**).

En los casos de flagrancia el Ministerio Público examinará cómo se realizó la detención inmediatamente (**149 CNPP**). Si esta no se ajustó a lo previsto por la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales, la persona detenida será puesta en libertad de inmediato (**149 CNPP**).

Si se trata de una orden de detención por caso urgente la persona imputada debe ser presentada ante el Ministerio Público, quien a su vez conducirá sin demora ante el Juez de Control (**150 CNPP**).

## MODELO DE ARGUMENTACIÓN DE LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Que se califique la detención como legal, porque cumple con los supuestos de la flagrancia. | La detención debe ser calificada como ilegal, porque no cumple con los supuestos de flagrancia. |
| Fundamento | 16 CPEUM; 146, 147, 148, 149, 151, 152, 221, 222, 307 y 308 CNPP. | 16, 19 y 20, apartado B fracciones, I, II, VIII y IX CPEUM; 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 221, 222, 307 y 308 CNPP. |
| Circunstancias | 1. Fecha, hora y lugar de la comisión del delito. | 1. Porque no se cumple la hipótesis de detención flagrante en el momento de cometerse el delito o inmediatamente después (por persecución material e ininterrumpida o por señalamiento de la víctima o testigo e información indicios que permitan suponer la intervención en el delito). |
| | 2. Hechos: narrativa o descripción fáctica sobre:<br>a) delito cometido<br>b) forma en que fue detenida la persona | 2. Los hechos no constituyen un delito/no hay datos de la comisión del delito.<br>2.1. La forma en la que fue detenida la persona no corresponde a alguna de las hipótesis de flagrancia. |
| | 3. En su caso, quién es la persona que señala a la detenida y cuál es su carácter (víctima/ofendida/ testigo). Precisar e identificar de la forma más precisa posible a dicha persona. | 3. La persona que realiza el señalamiento desconoce el hecho/de la descripción del Ministerio Público no es posible precisar quién es la persona que hizo el señalamiento. |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Circunstancias | 4. Precisar fecha, hora, lugar e información que aportó para realizar el señalamiento. | 4. El señalamiento es ambiguo, no es suficiente, o no existen datos precisos sobre el momento en el cual el agente aprehensor tuvo conocimiento del hecho. |
| | 5. Detención: fecha, hora y lugar. | 5. Hay un espacio de tiempo no justificado/no se especificaron fecha, hora y lugar de la detención. |
| | 6. Inmediatez. | 6. Hay una diferencia entre la hora de los hechos y la de la detención que no la hace inmediata/la búsqueda se interrumpió injustificadamente. |
| | 7. Identificación de la persona que realizó la detención. | 7. No se especifica quién realizó la detención/ hay incongruencias en la identificación. |
| | 8. Puesta a disposición. | 8. No se justifica el tiempo transcurrido o hay incongruencia entre el momento de la detención y el de la puesta a disposición. |
| | 9. Respeto del plazo de 48 horas. | 9. La retención fue por más de 48 horas o no se puso a la persona a disposición del tribunal dentro de ese plazo. |
| | 10. Querella: Especificar que se realizó en tiempo y forma, así como la identidad del querellante. | 10. Inexistencia o falta de la querella. |
| | 11. Trato digno a la persona detenida. | 11. Si es el caso, la Defensa también puede señalar en este momento la violación a derechos fundamentales de la persona detenida (tortura o detención sin orden de aprehensión…). |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Antecedentes de la investigación | • Informe Policial Homologado (IPH), con fecha, lugar y nombre del agente.<br>• Entrevistas a víctima o testigos relacionados con la detención en flagrancia.<br>• Mención de registros pertinentes para apoyar la detención.<br>• Indicios asegurados. | Informe Policial Homologado (IPH) con fecha, lugar y nombre del agente.<br>• Entrevistas realizadas a víctima o testigos relacionados con la detención en flagrancia.<br>• Mención de registros que contengan información que resulte pertinente para desacreditar la detención.<br>• Falta de registros o antecedentes que corroboren los hechos y circunstancias materia de detención. |
| Argumentación | El argumento debe explicar cómo los hechos descritos cumplen con los supuestos de flagrancia, para que el Juez califique la detención como legal y la ratifique. | El argumento debe precisar cómo los hechos descritos no cumplen con los supuestos de flagrancia, para que el Juez califique la detención como ilegal. |
| Conclusión | Solicitar al Juez calificar de legal y ratificar la detención. | Solicitar al Juez no ratificar y calificar de ilegal la detención, y en todo caso que se excluyan o sean declarados nulos los medios de prueba relacionados. |
| Subsecuentes | Réplica. | Dúplica. |
| DECISIÓN JUDICIAL | | |

## MODELO DE ARGUMENTACIÓN EN CASO URGENTE

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Que se califique la detención como legal, porque cumple con los supuestos del caso urgente. | La detención debe ser calificada como ilegal, porque no cumple con los supuestos del caso urgente. |
| Fundamento | 16 CPEUM; 150, 151, 152, 221, 222, 307 y 308 CNPP. | 16, 19, 20, apartado B, fracciones I, II, VIII y IX CPEUM; 150, 151, 152, 221, 222, 307 y 308 CNPP. |
| Circunstancias | 1. Que se trate de un delito grave. | 1. El hecho no es delito/es un delito no grave. |
| | 2. Probabilidad de participación. | 2. Hay posibilidad de error o no es posible saber que la persona lo cometió o participó en su comisión. |
| | 3. Riesgo de sustracción de la justicia. | 3. No existe riesgo de sustracción/ existe arraigo. |
| | 4. Riesgo fundado de que la persona detenida pudiera sustraerse de la acción de la justicia. | 4. No se justifica o no hubo posibilidad de sustracción. |
| | 5. La razón, hora, lugar o circunstancia que haya hecho imposible acudir al Ministerio Público ante la autoridad judicial. | 5. No existió o no se justifica la imposibilidad de acudir ante la autoridad judicial. |
| | 6. Puesta a disposición: hora y lugar de detención, así como puesta a disposición del Ministerio Público. | 6. No se justifica el tiempo transcurrido o hay incongruencia entre el momento de la detención y el de la puesta a disposición. |
| | 7. Presentación sin demora ante el Juez de Control. | 7. No se justifica el tiempo transcurrido entre el momento de la detención y la puesta a disposición. |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Antecedentes de la investigación | 1. Informe Policial Homologado (IPH). | 1. Informe Policial Homologado (IPH). |
| | 2. Datos y medios de prueba que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave, la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión, un riesgo de fuga y la posibilidad de evasión. | 2. Datos y medios de prueba que desvirtúen la existencia de un hecho señalado como delito grave/posibilidad de error o no es posible saber que la persona lo cometió o participó en su comisión/existe arraigo/ no se justifica o no hay posibilidad de evasión. |
| | 3. Registro de detención, retención y puesta a disposición. | 3. No existe registro o se desconocen horarios precisos de la detención, retención y puesta a disposición. |
| Argumentación | El argumento debe explicar cómo los hechos descritos cumplen con los supuestos de caso urgente para que el juez califique la detención como legal y la ratifique. | El argumento debe explicar cómo los hechos descritos incumplen con los supuestos del caso urgente, para que el Juez califique la detención como ilegal. |
| Conclusión | Solicita al juez calificar de legal la detención | Solicita al Juez calificar de ilegal la detención. |
| Subsecuentes | Réplica. | Dúplica. |
| DECISIÓN JUDICIAL | | |

## ESTRUCTURA DEL DEBATE

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Petición | Su Señoría, le pido calificar de legal la detención del señor Juan Carlos Castro Ortiz bajo el supuesto de flagrancia. |
| Fundamento | De acuerdo con el artículo 146 del CNPP, fracción II, inciso b, hay flagrancia cuando la persona señalada por la víctima, ofendido, testigo presencial u otra persona, que hubiera intervenido en la comisión del delito y tenga en su poder instrumentos, objetos o productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en él. |
| Circunstancias | El 8 de agosto de 2014, a las 16:00 horas, la señorita Polansky Gutiérrez caminaba sobre la calle de Floresta, frente al número 132, en la colonia Aldama, cuando un hombre le arrebató el bolso y su celular, además de empujarla hacia el paso vehicular.<br><br>La señorita Polansky Gutiérrez se percató de que por allí circulaba la patrulla P7515, en la que iban los agentes Segismundo López Albertano y Fabio Ruiz Soria, y les pidió ayuda. El asaltante se echó a correr.<br><br>Ella lo describió como un hombre moreno, de complexión media, de 35 a 45 años de edad, con estatura aproximada de 1.60 metros, vistiendo una sudadera roja y una gorra color gris, y un fuerte olor a solvente.<br><br>Los agentes bajaron del vehículo y corrieron para detener a la persona descrita por la señorita Polansky Gutiérrez, deteniendo al señor Castro Ortiz cinco minutos después, frente al número 434 de la misma calle, tal y como consta en el Informe Policial Homologado firmado por ellos.<br><br>Una vez detenido el señor Castro Ortiz, la señorita Polansky Gutiérrez lo reconoció como el mismo que se llevó su bolso y su celular, por lo que fue llevado a la agencia del Ministerio Público número 44, donde fue puesto a disposición a las 16:45 horas.<br><br>La persona detenida fue puesta a disposición de este tribunal el 9 de agosto de 2014 a las 11:35 horas. Igualmente, se precisa que entre los registros de investigación consta que se le hicieron saber sus derechos. |

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Antecedentes de la investigación | Se cuenta con el Informe Policial Homologado del 8 de agosto de 2014, firmado por los policías López Albertano y Ruiz Soria, y que incluye el testimonio de la víctima, Claudia Polansky Gutiérrez, quien identificó al señor Castro Ortiz como su asaltante. Fueron incautados al señor Castro Ortiz el bolso y el celular de la señorita Polansky, y devueltos a esta.<br><br>También se encuentran los datos asentados en la denuncia y la ratificación de la denuncia de la señorita Polansky Gutiérrez. |
| Silogismo | A partir de los registros de los datos y medios de prueba existentes, queda demostrado que la detención se hizo en flagrancia. Los hechos descritos concuerdan con la hipótesis normativa mencionada, pues inmediatamente después de haber sido cometido el delito, la señorita Polansky Gutiérrez realizó el señalamiento y comunicó a los agentes de policía las características físicas de las persona que la había robado; posteriormente hubo una búsqueda y persecución de la persona señalada como la que cometió el delito, ya que correspondía con la descripción realizada por la víctima, y fueron encontrados en su poder el bolso y el celular, propiedad de la señorita Polansky Gutiérrez, quien a su vez reconoció e identificó plenamente al señor Castro Ortiz como quien le robó su bolso y celular.<br><br>Los hechos anteriores constan en los antecedentes de la investigación y contienen también indicios suficientes para presumir de manera fundada la participación del señor Castro Ortiz en los hechos descritos. |
| Conclusión | Al cumplirse con los requisitos de la detención en flagrancia se solicita a la señora Jueza ratificar de legal la detención. |
| RÉPLICA DE LA DEFENSA | |

## 4. FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

### OBJETIVO

Informar a la persona detenida, en presencia del Juez de Control, los hechos que se le imputan, en qué grado de participación, quiénes la acusan y qué delito se configura a partir de la investigación realizada hasta el momento.

### DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

A la libertad y la seguridad personales, legalidad, al debido proceso, a la integridad personal, a la presunción de inocencia, a la salud de la persona detenida, y a no ser torturada ni sujeta a tratos crueles e inhumanos.



### NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículo 9.2, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 7.4 y 8.2, Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Artículo 20, apartado B, fracción III, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 113, fracción IV y V; 117, fracción I y II; 309 a 312 CNPP.

## CONTEXTO

Su importancia radica en el derecho de la persona detenida a ser informada de los hechos por los cuales se le investiga, lo que a su vez permite garantizar su derecho a la defensa. Interrumpe el término de prescripción del delito. Igualmente, la imputación debe ofrecer una respuesta concreta, sencilla y clara de por cuáles hechos se ha iniciado una investigación contra una persona.

Los motivos y razones de los cargos que se imputan deben expresarse en un lenguaje simple y libre de tecnicismos, precisando los hechos y bases jurídicas esenciales que sustentan la detención y de los cuales parte la teoría del caso del Ministerio Público y la Defensa.

## PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Ministerio Público debe conocer plenamente la carpeta de investigación, para tener claro y establecer el hecho, el delito y la forma de participación de la persona, pudiéndolo explicar de una forma clara y accesible (**127, 130 CNPP**).

La formulación de imputación puede llevarse a cabo habiendo ocurrido la detención de la persona o bien a través de una citación a la audiencia respectiva. En el primer caso el Juez de Control debe calificar primero la legalidad de la detención en flagrancia o caso urgente, para que el Ministerio Público solicite que se formule la imputación. En el segundo, el Ministerio Público presentará a la persona investigada una citación con la breve descripción de lo que se hará en la audiencia, advirtiéndole que de no acudir será detenida o presentada forzosamente (**309 CNPP**).

La Defensa, la persona investigada y la persona víctima u ofendida reciben una notificación para acudir a la formulación de la imputación en audiencia con el Juez de Control (**90, 91 CNPP**).

Siempre que sea necesaria la presencia de una persona en un acto procesal, el funcionario que conoce del asunto ordenará su citación 48 horas antes, mediante oficio, correo certificado o telegrama, con aviso de entrega en el

> “Derecho a ser informado de los motivos y razones de la detención:
>
> Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párr. 128
>
> Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007 Serie C No. 170, Párr. 70”

domicilio proporcionado, por lo que es importante verificar este dato (**91 CNPP**).

Siempre que el Juez requiera la presencia de la persona imputada para realizar un acto procesal la citará con su Defensa (**56, 90, 91 CNPP**). Dicha citación contendrá domicilio, número telefónico y otros datos necesarios para comunicarse con quien la ordena, el día y hora en que debe comparecer; el objeto de la comparecencia; de qué procedimiento deriva; la advertencia de que se utilizará algún medio de apremio en caso de incumplimiento, y la firma del funcionario en cuestión (**91 CNPP**).

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Si se trata de una audiencia distinta a la de control de la detención, las partes deben identificarse; en caso contrario, esto se realiza a petición del Ministerio Público (**309 CNPP**).
2. Si la persona es presentada a la audiencia como consecuencia de su detención en flagrancia o por caso urgente, el Juez de Control debe ratificar la legalidad de la detención, para que el Ministerio Público pueda solicitar que se formule la imputación (**309 CNPP**).
3. Si la audiencia inicia sin que la persona esté detenida, el Ministerio Público presentará a la persona mediante una citación en la que le dé una breve descripción de lo que se hará en la audiencia y le explique que de no acudir podrá ser detenida o presentada forzosamente. Si la citación se realiza por un delito que conlleva la prisión preventiva, el Ministerio Público pedirá al Juez de control previamente una orden de aprehensión (**310 CNPP**).
4. En este acto procesal el Juez de Control explica a la víctima y a la persona investigada el objetivo de la audiencia, verifica que conozcan sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal y da la palabra al Ministerio Público, para que formule la imputación del delito (**311 CNPP**).

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

**SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO ORAL. EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA LA CITACIÓN DEL INVESTIGADO A LA AUDIENCIA DE "FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN", PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE DURANGO Y CHIHUAHUA).**

Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I; Pág. 402. 1a./J. 93/2013 (10a.).

**AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI NO SE CELEBRAN POR EL MISMO JUEZ DE GARANTÍA, SE VIOLA EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1512. XVII.2o.P.A.4 P (10a.).

”

5. Al mismo tiempo, el Juez pide a la persona investigada que esté atenta a la comunicación que se le hará, porque tiene derecho a saber de qué y quién la acusa (**311 CNPP**).

   Al formular la imputación, el Ministerio Público debe señalar a la persona detenida los hechos atribuidos, calificación jurídica preliminar, fecha, lugar, modo de comisión, forma de intervención en el mismo y nombre del o las personas que la acusan, salvo que el Juez de Control considere que es necesario reservar su identidad con base en la Constitución y las leyes. En caso de que existan varias personas imputadas el Ministerio Público especificará claramente a cada una de ellas qué hechos les atribuye, modo de comisión, forma de intervención y su calificación jurídica preliminar (**113-V; 131-XX, 311 CNPP**).

6. En esta fase el Ministerio Público revela la teoría del caso, por lo que a su vez la Defensa puede solicitar que se realicen aclaraciones técnicas o fácticas sobre los hechos expuestos, para diseñar su propia teoría del caso (**311 CNPP**).

7. Luego de esa intervención, el Juez/a verifica si a la persona imputada le ha quedado claro el hecho. También debe hacerle saber que puede contestar al cargo, es decir, declarar libremente o a preguntas de su Defensor. Igualmente, que podrá guardar silencio sin que esto pueda ser utilizado en su contra (**114, 312 CNPP**).

8. Si la persona imputada decide declarar en relación con los hechos, se le informarán sus derechos y que lo que declare puede ser utilizado en su contra, se le cuestionará sobre si ha sido asesorado por su Defensor y si su decisión es libre (**46, 49 y 312 CNPP**). En este caso, el Ministerio Público, el Asesor Jurídico de la persona víctima u ofendida y la Defensa podrán preguntarle sobre lo que declaró, aunque ella no está obligada a responder las que puedan ser usadas en su contra (**114 CNPP**).

9. Esta audiencia concluye cuando la persona imputada conoce qué hechos le son atribuidos y decide declarar ante el Juez de Control, quien no emite una resolución pues a este acto no corresponde un debate.

**ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Explicará a la persona imputada el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que según él tuvo y el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de Control, sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y la ley (**113-V, 311 CNPP**).

## MODELO DE ARGUMENTACIÓN

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Como la detención se ha ratificado de legal, solicita al Juez de Control que le permita formular la imputación, es decir, informar a la persona detenida cuáles son los cargos en su contra. | Puede hacer preguntas aclaratorias sobre tiempo, modo y lugar de los hechos, o sobre la calificación o grado de participación de la persona imputada.<br>Contesta. Su participación puede ser pasiva, de forma estratégica. |
| Fundamento | Artículo 20, apartado B, fracción II CPEUM; artículo 311 CNPP. | |
| El Juez de Control explica a la persona detenida qué es la formulación de la imputación y cómo se realiza. | | |
| Comunicación de los hechos | Explica de manera clara y sencilla que está realizándose una investigación y detallar los hechos que la motivaron.<br>Si son varias personas imputadas establecerá claramente qué fue lo que hizo cada una de ellas. | Estratégicamente, la Defensa puede hacer preguntas para que el Ministerio Público precise algún hecho. |
| Fecha y lugar | Puntualiza fecha y lugar o lugares en dónde se cometió el delito. | Puede pedir aclaración al respecto. |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Calificación jurídica | Atribuirá una calificación jurídica, que será preliminar al hecho descrito.<br>Tipo de delito (doloso/culposo).<br>Tipo de consumación (tentativa/consumado). | Puede pedir aclaración al respecto. |
| Grado de participación | Autoría directa/mediata<br>Coautoría<br>Inducción<br>Complicidad | Puede pedir aclaración al respecto. |
| Nombre de quien acusa | Establecer el nombre de la persona denunciante. | Puede pedir aclaración al respecto. |
| Hecha la imputación, el Juez de Control pregunta a la Defensa y a la persona imputada si desean alguna aclaración y, posteriormente, si es su deseo declarar o guardar silencio. | | |

## ESTRUCTURA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN



| | |
|---|---|
| Petición del Ministerio Público | Señoría, solicito se me permita formular la imputación de los hechos atribuidos al señor Sebastián Quezada Valdemar. |
| Juez de Control | Señor Sebastián, usted tiene derecho a saber quién y de qué lo acusa, en eso consiste la formulación de imputación que realizará ahora el Ministerio Público. Le pido que ponga mucha atención. |
| Formulación del Ministerio Público | Señor Quezada Valdemar, a usted se le imputa el siguiente hecho:<br>El día 9 de agosto de 2014, en la calle Ingeniero Germán de la Peña en la colonia Atlanta, municipio de Cuautitlán |

| | |
|---|---|
| Formulación del Ministerio Público | Izcalli, en el Estado de México, aproximadamente a las 19:45 horas, usted se acercó a la señorita Marisela Morales Fierro y, mostrándole un cuchillo de sierra, le dijo "Dame esa bolsa o te clavo esto". Después, le quitó su bolso, donde ella tenía su teléfono celular, su cartera con dinero en efectivo, tarjetas bancarias e identificaciones. Enseguida, usted le dio un empujón y corrió en dirección a la Avenida José María Morelos.<br><br>Al hecho anterior se le atribuye la calificación jurídica de robo agravado, por el uso de violencia, delito consumado y realizado a título doloso, siendo su forma de intervención como autor directo y material. Ello, estabecido en los artículos 287, 290 Fracción I, 8 Fracción I y 11 del Código Penal del Estado de México.<br><br>El nombre de la persona que lo acusa de tal hecho es Marisela Morales Fierro, quien es precisamente la víctima de este delito. |
| Juez de Control | ¿La Defensa quiere solicitar alguna precisión sobre los hechos que menciona el Ministerio Público? |
| Contestación de la Defensa | Sí, Señoría. Se solicita al Ministerio Público aclarar a qué altura de la calle Ingeniero Germán de la Peña ocurrieron los hechos. |
| Respuesta del Ministerio Publico | Se le hace saber que los hechos ocurrieron a la altura del número 25 de la calle Ingeniero Germán de la Peña. |
| Juez de Control | Señor Sebastián, ¿entendió lo que acaba de decir el Ministerio Público? |
| Persona Imputada | Sí, señor Juez. |
| Juez de Control | Señor Sebastián, a partir de este momento usted tiene derecho a contestar a la imputación del Ministerio Público. Si decide declarar, todo lo que diga puede ser utilizado en su contra. Sepa que también puede elegir guardar silencio sin que eso signifique que usted está aceptando ser culpable. Antes de decirme si va a responderle o no al Ministerio Público le pido que lo consulte con su abogado Defensor. |

# 5. VINCULACIÓN A PROCESO

## OBJETIVO

En esta etapa procesal el Juez de Control decide si existen elementos suficientes para iniciar un proceso penal contra la persona imputada, respecto a los hechos materia de la imputación y la correspondiente calificación jurídica. Si de los hechos narrados por el Ministerio Público, y con base en los antecedentes de la investigación, puede determinarse que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que la persona imputada participó en su comisión, entonces continuará la investigación complementaria.



## DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

De la persona víctima al ejercicio de la acción penal, y de la persona imputada a la exacta aplicación de la ley penal, la seguridad jurídica, la presunción de inocencia y la libertad personal.

### NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículos 9.1, 9.2 y 9.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 94, 154, 158, 192, 193, 202, 218, 220, 307, 309, 313, 315- 320, 329, 333, 335 y 423 del Código Nacional de Procedimientos

## CONTEXTO

La vinculación a proceso marca el inicio de la investigación sobre los hechos delictivos, bajo la supervisión del Juez de Control.

La reforma penal de junio de 2008 trajo consigo un cambio en los conceptos del sistema de justicia. Una vez que en el Artículo 19 constitucional se sustituyó el término "auto de formal prisión" por el de "auto de vinculación", se cambió también el estándar para emitir el auto de procesamiento; es decir, se eliminó el concepto de "cuerpo del delito", estableciéndose un estándar definido ante la comisión de un hecho que la ley señala como delito. En consecuencia, hubo un cambio fundamental de los requisitos para otorgar el auto que establece el inicio formal de un proceso penal.

A diferencia del auto de formal prisión, el de vinculación a proceso solo se refiere a la determinación del Juez de Control de iniciar un proceso penal cuando hay información suficiente para hacerlo. Para ello se necesitan datos que hagan probable la comisión del delito, al igual que la comisión o participación de la persona imputada, según el artículo 316 del CNPP.[47]

Para que el Juez otorgue el auto de vinculación a proceso debe cumplirse:[48]

1. **Que se haya formulado la imputación.**[49] El Ministerio Público tuvo que haber comunicado a la persona imputada los hechos atribuidos que constituyen el delito y su calificación jurídica, frente al

[47] Allier Campuzano, Jaime, "Separación del auto de vinculación a proceso y la prisión preventiva", *Revista del Instituto de la Juez/a Federal*, número 26, 2008, en http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/26/RIJ26-05AAllier.pdf

[48] "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"), Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, febrero de 2012, Tomo 3; Pág. 1940. XVII.1o.P.A. J/26 (9a.).

[49] La imputación debe realizarse antes de solicitar la intervención judicial para imponer medidas cautelares.

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

"**AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. LOS DATOS DE PRUEBA ANUNCIADOS POR EL IMPUTADO O SU DEFENSOR DURANTE EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA RESOLVERLO, DEBEN DESAHOGARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL Y NO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO).**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación II.1o.P.4 P (10a.)

**LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO "HECHO ILÍCITO" DEBE LIMITARSE AL ESTUDIO CONCEPTUAL (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).**

Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1; Pág. 757. XVII.1o.P.A. J/2 (10a.)."

CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

**AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).**

Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3; Pág. 1942. XVII.1o.P.A. J/25 (9a.).

**AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y NO SÓLO EN FORMA ORAL (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO)**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1286. II.2o.P.23 P (10a.).

”

Juez de Control en el plazo que la ley determina, cuando pueda acreditarse la comisión del delito y se considere oportuno formalizar el procedimiento penal. En esa audiencia el o la Jueza verificarán que dicha persona conoce sus derechos dentro del proceso penal, tras lo cual el Ministerio Público expondrá de qué delito la acusa, fecha, el lugar y el modo de su comisión, grado de intervención y nombre de la persona que la acusa.

2. **Que la persona imputada haya rendido su declaración o decidido no declarar.** Por los hechos que motivaron la formulación de la imputación.

3. **Que de los antecedentes de investigación se desprendan datos de prueba suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y existe la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión.**

Como elementos de fondo para la vinculación a proceso, debe considerarse[50]:

1. Que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público resulten **datos para establecer que se ha cometido un hecho señalado como delito por la ley y la probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó** en su comisión.

2. **Que no se acredite de forma objetiva, perceptible y verificable alguna de las causas de extinción de la acción penal o excluyente del delito.**

En estricto sentido, la vinculación a proceso repre-senta la determinación del Juez o Jueza de continuar con la investigación en su parte complementaria, lo cual tiene principalmente dos efectos: 1) Que la investigación tenga control jurisdiccional y se haya formalizado ante este órgano, y 2) el establecimiento de un límite temporal y preciso para la investigación.[51]

[50] Vid supra, Tesis aislada, “AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO”.

[51] Natarén Nandayapa, Carlos, *La vinculación a proceso en el nuevo sistema penal acusatorio*, Universidad Autónoma de

## PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Ministerio Público analizará la carpeta de investigación, para definir los antecedentes que citará y argumentará en la audiencia (**132-X, XX CNPP**).

Además, en esta etapa inicial desde la imputación debe establecer claramente los hechos sobre los cuales se investiga en la persona, evitando una narración o descripción abstracta. Esta será su plataforma fáctica para iniciar el proceso penal formalizado ante el Juez de Control y continuar, en su caso, con la investigación complementaria.

El plazo constitucional se refiere a la Defensa, para presentar medios de prueba que desacrediten la petición de vinculación a proceso del Ministerio Público.

El Ministerio Público debe tomar en cuenta que existe la posibilidad de reclasificación jurídica en todo momento, incluso en la acusación posterior a la investigación complementaria y hasta la audiencia de juicio, durante los alegatos de apertura o clausura (**335-III, 398 CNPP**).

En este caso, el o la Jueza que presida la audiencia dará la oportunidad a la persona imputada y su Defensa de controvertir, y les informará sobre su derecho a pedir la suspensión del debate o la duplicidad del plazo para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención (**313 CNPP**).

La vinculación a proceso puede resolverse en la misma audiencia o dentro de las 72 o 144 horas siguientes al momento en que la persona detenida fue puesta a disposición del Juez de Control o de que haya comparecido a la audiencia de formulación de la imputación mediante citatorio (**309, 313 CNPP**). Si tal persona requiere del auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, lo solicitará al menos con 48 horas de anticipación a la

Chiapas. Centro de Estudios del Derecho Estatal y Municipal, Documento de trabajo, número 2, México, 2009, pág. 9.

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

**AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).**

Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3; Pág. 1940. XVII.1o.P.A. J/26 (9a.).

”

celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba en la audiencia de vinculación a proceso (**313, 314, 315 CNPP**).

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Después de calificar la legalidad de la detención en flagrancia o caso urgente, y se formule la imputación, el Juez de Control preguntará a la persona imputada si desea rendir declaración e indicarle que puede guardar silencio sin que ello sea una admisión de culpabilidad (**309, 312 CNPP**).
2. Después el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control que vincule a proceso a la persona imputada (**313 CNPP**).

Si la persona imputada solicita que la vinculación a proceso se realice en ese momento, se debate y posteriormente se dicta la medida cautelar correspondiente. Si, en cambio, pide el plazo constitucional, se debaten las medidas cautelares y al término del plazo se debate dicha vinculación.

3. El Juez se dirigirá a esta persona para explicarle su derecho que tiene a ser vinculada en ese momento o solicitar el plazo constitucional de 72 o 144 horas.
4. Si la persona imputada manifiesta su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de 72 horas o la ampliación de dicho plazo, el Juez señalará fecha para la celebración de la audiencia correspondiente (**313 CNPP**).
5. En caso de que la persona imputada no se acoja al plazo constitucional, el Ministerio Público motivará su vinculación a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que aquella persona imputada lo cometió o participó en su comisión (**313 CNPP**).
6. El Juez de Control dará la oportunidad a la Defensa de que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica (**313 CNPP**).
7. La Defensa debe verificar la congruencia de la formulación de imputación con la solicitud del Ministerio Púbico y que con sus argumentos acredite que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito así como la probable participación de la persona imputada. Si a consideración de la defensa existe alguna causa de extinción o excluyente del delito deberá argumentar al respecto o incluso ofrecer y desahogar los medios de prueba que lo comprueben. Estos medios de prueba deberán de ser presentados y desahogados en la continuación de la audiencia de vinculación y la

defensa podrá ser auxiliada por el tribunal para la citación de testigos o peritos (**313 CNPP**).

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si durante el proceso apareciera que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación.

8. Si el Ministerio Público solicita prisión preventiva para la persona imputada durante el plazo constitucional, el Juez de Control debe resolver sobre la aplicación de esta medida antes de dictar el auto de vinculación a proceso (**154, 307, 309 CNPP**). En caso contrario, las medidas cautelares pueden discutirse después del debate de la vinculación (158 CNPP).

9. El Juez de Control resolverá sobre la vinculación a proceso, emitiendo su resolución de manera verbal y por escrito (**67 CNPP**).

**ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En caso de que el Juez de Control califique de legal la detención, formulará la imputación contra la persona detenida y después solicitará su vinculación a proceso (**307 CNPP**). Al motivar la vinculación ofrecerá los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que esa persona lo cometió o participó en su comisión. (**313 CNPP**)

Si la persona imputada decide declarar, el Ministerio Público, el Asesor Jurídico de la persona víctima u ofendida, o el acusador privado —tratándose de acción privada—, podrán dirigirle preguntas sobre lo que declaró (**309 CNPP**).

El auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule una nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento (**319 CNPP**).

## MODELO DE ARGUMENTACIÓN

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Solicita la vinculación a proceso de la persona imputada. | Solicita al Juez de Control que dicte auto de no vinculación a proceso. |
| Fundamento | Artículos 19 CPEUM; 309, 313, 316 CNPP. | Artículos 19 CPEUM; 309, 313, 316, 319 CNPP. |
| El Juez de Control explica a la persona detenida que el Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso y que tiene derecho a que se resuelva en ese momento o dentro de las 72 o 144 horas que la Constitución le otorga para recabar y aportar pruebas.<br>Si la persona imputada renuncia al término constitucional se abre el debate en ese momento, de lo contrario la audiencia se reanuda en la hora y fecha que el Juez señale. | | |
| Hechos | Podrá hacer referencia a los hechos que fueron materia de la imputación. | |
| Calificación jurídica | Hace referencia a la calificación jurídica que asignó a los hechos. | |
| Razonamientos | **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:**<br>Existen indicios razonables en los datos de prueba, para suponer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, existe la probabilidad de que la persona imputada lo cometiera y no existe una causa de extinción ni de justificación. | **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:**<br>No existen indicios razonables en los datos de prueba para suponer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito/no existe la probabilidad de que la persona imputada lo cometió/existe una causa de extinción o de justificación. |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Razonamientos | **INDICIOS RAZONABLES:**<br>Existen indicios razonables de los datos de prueba para suponer que se cometió un hecho que la ley señala como delito.<br>En este caso debe hacer referencia a los antecedentes de investigación y leer la parte de aquellos que sustentan a su solicitud de vinculación a proceso. | **NO EXISTEN INDICIOS RAZONABLES:**<br>No hay indicios razonables, de los datos de prueba, para suponer que se cometió un hecho que la ley señala como delito.<br>Debe señalar las deficiencias del Ministerio Público que han de ser consideradas para emitir el auto de no vinculación a proceso. |
| | **PROBABILIDAD DE QUE LA PERSONA IMPUTADA LO COMETIÓ O PARTICIPÓ:**<br>Además, los antecedentes de la investigación arrojan indicios que permiten establecer la probabilidad de que la persona imputada cometió el delito. | **IMPROBABILIDAD DE QUE LA PERSONA IMPUTADA LO COMETIÓ O PARTICIPÓ:**<br>El Ministerio Público no logró establecer indicios para sostener la probabilidad de que la persona imputada cometió el delito. |
| | **NO EXISTE UNA CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.** | **SE ACTUALIZA UNA CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL:**<br>Cumplimiento de la pena o medida de seguridad/muerte del acusado o sentenciado/ reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia/perdón de la persona ofendida en los delitos de querella o por cualquier otro acto equivalente/indulto o amnistía/prescripción/supresión del tipo penal/existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos/cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente. |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Razonamientos | **NO EXISTE UNA EXCLUYENTE.** | **EXISTE UNA EXCLUYENTE:**<br>Ausencia de voluntad o de conducta/falta de alguno de los elementos del tipo penal/ consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible/error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa en la legislación penal aplicable/error de tipo invencible/consentimiento presunto/legítima defensa/ estado de necesidad justificante/ ejercicio de un derecho/ cumplimiento de un deber/error de prohibición invencible/estado de necesidad disculpante/ inimputabilidad/inexigibilidad de otra conducta. |
| Análisis jurídico | Analizar cómo la conducta descrita en la vinculación y que tiene sustento en los antecedentes de la investigación actualiza la conducta típica, es decir, la calificación jurídica otorgada. | Argumenta contra el análisis o la subsunción jurídica por la que no se establece la hipótesis de vinculación. |
| Conclusión | Solicita el auto de vinculación a proceso. | Solicita el auto de no vinculación a proceso. |
| Subsecuentes | Réplica. | Dúplica. |
| DECISIÓN JUDICIAL | | |

## ESTRUCTURA DEL DEBATE

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Petición | Su Señoría, el Ministerio Público solicita que se dicte auto de vinculación a proceso contra el señor Javier Camacho Álvarez. |
| Fundamento | Hacemos la solicitud en virtud del artículo 19 constitucional, el 309, 313, y el 316 del CNPP. |
| Razonamientos | De los hechos ya expuestos por el Ministerio Público durante la formulación de imputación y su correspondiente calificación jurídica de lesiones calificadas contempladas en los artículos 288, 289, 293, 298 y 315 del Código Penal Federal, por tratarse de un disparo realizado con ventaja y traición, existen datos suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y afirmar la probable participación de la persona imputada en los hechos narrados. Respecto a tales antecedentes le hacemos saber lo siguiente:<br>• Al momento de la detención de la persona imputada, el testigo presencial de nombre Juan Carlos Rodríguez afirmó que había visto disparar el arma a la persona imputada.<br>• También se cuenta con el Informe Policial Homologado, donde se hace referencia a la forma en que fue detenida dicha persona, en flagrancia e igualmente el hecho de que le fuera incautado un revólver calibre .22, mismo que consta como parte de los antecedentes de la investigación.<br>• Existe una entrevista hecha a la víctima, el señor Luis Olvera García, realizada en la Clínica de la Trinidad, en la cual está siendo atendido, y donde señala claramente cómo fue que la persona imputada le causó la herida de bala con el arma referida.<br>• Se cuenta con el informe emitido por el médico Raúl Castro López, quien hace constar las lesiones con el arma de fuego que proferidas a la víctima y las consecuencias de las mismas, es decir, que aquellas tardarán en sanar de ocho meses a un año. |

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| | • Igualmente, se hace saber a su señoría que una vez detenida dicha persona, le fue practicada la prueba de radizonato de sodio por el perito Álvaro Gutiérrez Rodríguez, misma que arrojó un resultado positivo. Ello se hace constar en el informe correspondiente.<br><br>Haciendo un análisis de los antecedentes que hasta ahora se tienen, se hace constar la probable participación de la persona imputada en la comisión de tal ilícito considerando la información aportada por el testigo presencial de los hechos que vio cómo aquella disparó hacia la víctima y la entrevista con la víctima quien inequívocamente la señala en concordancia con lo informado por los agentes Beltrán y Hernández en Informe Policial Homologado.<br><br>Ha de decirse, por último, que conforme a los datos de prueba que se tienen en la carpeta de investigación, no se observa ninguna causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito. |
| Conclusión | Por las razones expuestas, se pide a su Señoría que dicte el auto de vinculación a proceso contra la persona imputada. |
| | RÉPLICA DE LA DEFENSA |

# 6. MEDIDAS CAUTELARES

## OBJETIVO

Garantizar la presencia de la persona imputada en el desarrollo del proceso penal y el juicio, a través de la medida más justa, para lograr los fines del proceso sin desproteger a la víctima, los testigos y la comunidad.

## DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

A la libertad personal, al debido proceso, a la defensa adecuada, a la presunción de inocencia y a la seguridad personal.

También el derecho a la defensa técnica adecuada y al acceso la investigación.



### NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículos 9, 10.1, 10.2, 14.1, 14.2 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- Artículos 5.4, 7, 8.1, 8.2, 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículos 16 a 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 4 a 19; 109, fracciones XVI, XIX; 113, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII; 117, fracciones III, VI, IX, XII; 131, fracciones XV, XIX, XXIII; 133, fracción I; 134, 153-182, 307, 308 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

Excepcionalidad de la prisión preventiva:

Corte IDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129. Párr. 74, 135.

Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 67 a 69, 81.

Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 93, 103.

Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 111, 119, 121, 122.

”

## CONTEXTO

El sistema de justicia penal acusatorio busca racionalizar el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, ya que vulnera la presunción de inocencia al ser aplicada a personas contra las cuales no existe aún una sentencia condenatoria.

En México, hasta agosto de 2014 había 257 mil 807 personas en prisión por delitos tanto del fuero local como del federal. De estas, 145 mil 226, o sea, el 56.3 por ciento, habían sido sentenciadas, mientras que las otras 112 mil 581, que equivale al 43.7 por ciento, esperaban la conclusión de su proceso.

En este sentido, el nuevo proceso penal plantea diversas medidas cautelares, de tal forma que se pueda prescindir de la privación de la libertad de la persona para asegurar su presencia en el proceso. La imposición de medidas cautelares debe ser excepcional y serán impuestas a partir del debate realizado por las partes en audiecia. Así pues, las partes deberán exponer sus consideraciones sobre la evaluación de riesgo del imputado (peligro de sustracción, peligro para la víctima u obstaculización la investigación) y en consecuencia el juez determinar cual es la propuesta más adecuada (**158 CNPP**).

Respecto a la prisión preventiva como medida cautelar, debe seguir los criterios constitucionales de procedencia.[52] Desafortunadamente en el régimen mexicano existe un catálogo de delitos inexcarcelables que prevee

[52] El artículo 19 constitucional tras la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de julio de 2011, apunta: “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando la persona imputada este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El o la Jueza ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.**

“La ley determinará los casos en los cuales el o la Jueza podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso” [el resaltado tipográfico es nuestro].

la prisión preventiva de imposición oficiosa (**19 CPEUM Y 167 CNPP**). No obstante lo anterior también se contemplan excepciones y la posibilidad de que aunque se trate de un delito establecido en el catálogo se imponga medida diversa (**166 y 167 CNPP**).

Las personas migrantes y quienes se encuentran de paso pueden resultar un reto, principalmente en las zonas fronterizas, ya que en estos casos la Defensa encuentra mayor resistencia institucional para la aplicación de una medida cautelar distinta a la prisión preventiva. La principal dificultad está en presentar información que contrarreste la necesidad de cautela por falta de arraigo. La Defensa dará especial atención en los argumentos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que deben fundar la necesidad de cautela.

Un instituto novedoso que acoge el Código Nacional es la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA), esta unidad estará encargada de la evaluación y supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y deberá regir su trabajo bajo los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.



Esta instancia tiene dos finalidades: por un lado evaluar el riesgo de cautela de cada persona detenida y emitir una recomendación al respecto y, por otro lado, supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares ya impuestas.

En el primer caso, es decir, para decidir sobre la necesidad de la imposición o revisión de las medidas cautelares, esta instancia proporcionará a las partes la información necesaria a modo que puedan hacer la solicitud más adecuada ante el juez. La información que se recabe con motivo de la evaluación de riesgo no puede ser usada para la investigación del delito y no podrá ser proporcionada al Ministerio Público salvo que se trate de un delito que está en curso o sea inminente su comisión, y peligre la integridad personal o la vida de una persona.

Esta instancia tendrá acceso a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información y demás de carácter público, y contará con una base de datos para dar seguimiento al cumplimento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva (**164 CNPP**).

## PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Ministerio Público debe recabar la mayor cantidad de información posible sobre las circunstancias sociales de la persona imputada y verificar sus datos generales en la investigación contenida en la carpeta de investigación para orientar el debate hacia una medida cautelar que garantice su comparecencia al proceso y obstruya la justicia (**155 a 158 CNPP**).

Cuidará que la medida cautelar solicitada se base en los principios de proporcionalidad y legalidad, además de poner especial atención en las pruebas para demostrar la necesidad de cautela (**156 CNPP**). Es posible también que realice acuerdos antes

de la audiencia para definir una medida cautelar que resulte satisfactoria para ambas partes.

Si la persona imputada está en prisión preventiva y la Defensa quiere solicitar una medida cautelar en libertad porque han cambiado las condiciones sociales, debe hacerlo a través de una audiencia de modificación o revisión de medidas cautelares (**158, 161, 162, 163 CNPP**).

Por el contrario, si la persona imputada tiene una medida cautelar en libertad e incumple las condiciones o deja de cubrir los requisitos para su otorgamiento, el Ministerio Público puede solicitar la revocación y la imposición de la prisión preventiva, probando la necesidad de esta medida (**167, 168, 169, 170 CNPP**).

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. El Juez de Control da la palabra al Ministerio Público, quien solicita las medidas cautelares que considere idóneas o, en caso contrario, indica que no existe necesidad de cautela. Esto puede ocurrir, según el caso, después de la formulación de imputación o de que la persona imputada haya sido vinculada a proceso (**154, 157, 158 CNPP**).
2. El Ministerio Público expondrá la información con la que cuenta para justificar la necesidad de cautela. La Defensa debe introducir al debate información que contrarreste tal petición, con el fin de lograr la medida menos restrictiva. En consecuencia, el Juez de Control da la voz a la Defensa para que contraargumente la necesidad de cautela o la medida cautelar idónea y proporcional (**153 CNPP**).
3. La Defensa debe contar con información de la persona detenida, para poder ofrecer argumentos sustanciales al Juez de Control sobre la falta de necesidad de una medida o la idoneidad de una menos restrictiva (**117-I, IV, V, VI CNPP**).
4. El trabajo de la Defensa debe enfocarse en contrarrestar el impacto que pueda tener el Ministerio Público en la decisión de una medida cautelar (**156 CNPP**).

“

Test del plazo razonable:

**CORTE IDH. CASO FURLÁN Y FAMILIARES VS. ARGENTINA. EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS. SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2012. SERIE C NO. 246, PÁRRS. 194, 195.**

”

5. El Juez de Control resolverá sobre la imposición de medidas, explicando de manera clara a la persona imputada cómo cumplirlas (**156, 157 CNPP**).
6. Si el Ministerio Público solicita la prisión preventiva durante el plazo constitucional, la Defensa podrá ofrecer medios de prueba contra esa medida, siempre y cuando la misma sea susceptible de ser desahogada en las siguientes 24 horas (**154 CNPP**).

Todas las decisiones judiciales relativas a medidas cautelares son apelables. Si varían de forma objetiva las condiciones para su imposición, la Defensa puede solicitar al Juez de Control su revocación, sustitución o modificación (**467-V CNPP**).

El Juez de Control citará a las partes a una audiencia 48 horas después de la solicitud con el fin de abrir el debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que llevaron a imponer la medida y la necesidad de mantenerla.

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

**PELIGRO DE FUGA. PARA ACREDITAR ESTE REQUISITO EXIGIDO EN EL DICTADO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA ES NECESARIO QUE EL JUEZ DE GARANTÍA ANALICE TODOS LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 3232. XIII.P.A.26 P.

**PRISIÓN PREVENTIVA. SU REGULACIÓN EN LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Pág. 2028. XXII.1o.23 P.

”

### ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Buscará que las medidas cautelares sean impuestas por el tiempo indispensable para asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento, garantizar la seguridad de la persona víctima u ofendida o del testigo, y evitar la obstaculización del procedimiento (**153 CNPP**).

También debe cuidar que las medidas cautelares no sean usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada (**155 CNPP**), y que se identifiquen claramente los lineamientos que deben seguir y su vigencia (**159 CNPP**). Finalmente, el Ministerio Público o el Asesor Jurídico de la persona víctima pueden solicitar la revisión de la medida impuesta cuando han cambiado las condiciones de la persona imputada (**161 CNPP**).

## MODELO DE ARGUMENTACIÓN



| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Una vez que ha formulado la imputación o solicitado la vinculación a proceso, pide que se imponga una medida cautelar. | Solicita que no se imponga una medida cautelar o que sea la menos restrictiva. |
| Fundamento | 18, 19 CPEUM; 154, 155, 158, 167, 168, 170 CNPP. | 1, 19 CPEUM; 153, 156 CNPP. |
| Razonamientos | **Prisión preventiva oficiosa** porque se encuentra dentro del catálogo constitucional o en los supuestos de riesgo de sustracción, obstaculización del proceso o riesgo para la persona víctima. | No puede imponerse prisión preventiva oficiosa si no está en el catálogo de delitos porque es excepcional y debe atender al principio pro persona/el Ministerio Público no logró acreditar los riesgos procesales de sustracción, obstaculización o riesgo para la persona víctima, por lo que la imposición de la prisión preventiva resulta excesiva y desproporcionada. |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Razonamientos | **Riesgo de sustracción:** La persona imputada no tiene arraigo suficiente en el lugar/no tiene empleo/no tiene familia o dependientes económicos/ha falseado o mentido sobre sus datos/ no tiene residencia fija/ puede ocultarse/puede huir/la posible pena a imponerse puede influir en su comportamiento durante el proceso/no muestra voluntad de cooperar/ tiene antecedentes penales/ ha incumplido medidas cautelares previamente impuestas. | La persona imputada acudirá al proceso en su contra porque tiene arraigo en la localidad/trabajo/familia/ dependientes económicos/ la posible pena a imponer no ha influido en su conducta frente al proceso/participa en el proceso/no tiene antecedentes penales/ no ha incumplido medidas cautelares previamente impuestas.<br>Puede proponer medidas distintas cuando resulten desproporcionadas de forma que sean más adecuadas y atiendan a las circunstancias de la persona imputada. |
| | **Riesgo de obstaculización:** Existe si la persona imputada cuenta con los medios para destruir, modificar u ocultar pruebas; influir en coimputados, testigos o peritos para que declaren falsamente; intimidar o amenazar a servidores públicos que participan en la investigación. | El Ministerio Público no ha presentado medios de prueba o información para acreditar la probabilidad de que la persona imputada obstaculice el proceso. |
| | **Riesgo para la víctima:** La persona imputada puede cometer un delito o atentar contra la vida de la víctima. | El Ministerio Público no presentó medios de prueba o información para sostener que existe un riesgo fundado de que la persona imputada cometa un delito o ponga en riesgo la vida de la víctima. |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Conclusión | Por lo expuesto, procede la prisión preventiva oficiosa/de acuerdo con la información que presenta la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA) y los argumentos del Ministerio Público, existen riesgos fundados de sustracción, obstaculización o para la víctima, que justifican las medidas solicitadas. | Por lo expuesto, de acuerdo con los criterios de la Corte Interamericana, no es legítimo imponer la prisión preventiva de manera oficiosa solo por la clasificación del delito, cuando puede aplicarse el principio pro persona/según la información que presenta la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA), el Ministerio Público no acreditó riesgos fundados de sustracción, obstaculización, o para la víctima que justifiquen las medidas solicitadas.<br><br>Para atender la preocupación del Ministerio Público sobre estos riesgos, otras medidas menos restrictivas de la libertad y más adecuadas a las condiciones específicas de la persona imputada, en virtud de los principios de idoneidad, proporcionalidad, excepcionalidad y mínima intervención. Por tal virtud, la Defensa propone las siguientes…. |
| Subsecuentes | Réplica. | Dúplica. |
| DECISIÓN JUDICIAL | | |

## ESTRUCTURA DEL DEBATE

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Petición | Su Señoría, el Ministerio Público solicita como medida para Michel Osorio Caballero la prisión preventiva, por considerarla idónea, necesaria y proporcional ante su posible sustracción de la justicia, lo que perjudicaría el proceso penal que aquí se sigue. |
| Fundamento | El artículo 19 constitucional y el 153 del CNPP exigen que el Ministerio Público acredite los riesgos procesales de sustracción, obstaculización o para la víctima, para justificar que la medida no es desproporcional ni viola el principio de mínima intervención.<br>De acuerdo con estos artículos y siguiendo lo establecido por el artículo 168 del CNPP sobre el riesgo de sustracción de una persona, hay que señalar que Michel Osorio Caballero tiene falta de arraigo y discrepancias en sus documentos oficiales de identificación. |
| Razonamientos | El informe de la Unidad de Medidas Cautelares muestra que Michelle no tiene trabajo ni realiza otras actividades que la mantengan vinculada a esta localidad. Además, que tiene un problema de adicción a drogas inhalables y no sigue ningún programa de rehabilitación, por el cual ha tenido problemas de convivencia con la comunidad.<br>Por otra parte, la identificación oficial de Michel aparece bajo el nombre de Miguel Osorio Caballero, es la única con la que cuenta y no corresponde con su identidad ni su apariencia, por lo que existe el temor fundado de que cambie de nombre o imagen para evadir la acción de la justicia. |
| Conclusión | El informe técnico de la Unidad de Medidas Cautelares muestra que Michel carece de arraigo suficiente su comunidad, por los problemas que ha tenido debido a su adicción, y no tiene empleo, de modo que no puede cubrir la reparación del daño ni una garantía económica. Por otra parte, de los documentos incorporados a la carpeta de investigación se desprende que tiene medios y motivos para cambiar su identidad y sustraerse de la acción de la justicia considerando la posible pena a imponer por el robo de 4500 pesos y un vestido con valor de 3 mil pesos del mostrador de un centro comercial. |
| RÉPLICA DE LA DEFENSA | |

# 7. PLAZO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA

## OBJETIVO

Esclarecer los hechos probablemente constitutivos de delito y recabar elementos de prueba que permitan saber si ocurrió y cómo, para en ese caso sostener una acusación frente al tribunal y continuar con el ejercicio de la acción penal.

## DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

A la presunción de inocencia, al plazo razonable y a ofrecer pruebas.

## NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículo 9.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Artículos 7.5 y 8.1, apartado C, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracciones II, III, V, VIII, IX; apartado B, fracciones IV, V, VI; apartado C, fracciones II, V y VII.
- Artículos 307 y del 321 a 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## CONTEXTO

El plazo de cierre de la investigación da el espacio para una mejor preparación del caso. Al mismo tiempo es fundamental para garantizar el debido proceso también porque propicia el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Es propuesto por el Ministerio Público, pero puede ser debatido por la Defensa.

El Ministerio Público concluirá la investigación complementaria en el plazo señalado por el Juez de Control o antes. El plazo no podrá ser mayor de dos meses tratándose de delitos cuya pena máxima no exceda los 2 años de prisión, ni de 6 meses si la pena máxima excediera ese tiempo.

Transcurrido ese plazo la investigación se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la persona víctima u ofendida o la persona imputada hayan solicitado justificadamente su prórroga. En caso de que el Ministerio Público considere oportuno cerrar anticipadamente la investigación, lo informará a la persona víctima u ofendida y a la persona imputada, para que, en su caso, manifiesten lo que corresponda.

Si el Ministerio Público no declarara cerrada la investigación en el plazo fijado ni solicita su prórroga, la persona imputada y la persona víctima u ofendida pueden solicitar al Juez de Control que lo aperciba para que lo haga.

De manera excepcional, el Ministerio Público o la Defensa pueden solicitar la prórroga del plazo de investigación complementaria, fundando y motivando su petición. El Juez podrá otorgar la prórroga siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no exceda los 2 o los 6 meses, según el tipo de delito de que se trate.

Una vez cerrada la investigación complementaria el Ministerio Público solicitará en los 15 días siguientes el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formulará acusación.

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

Plazo razonable

Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 14. Párr. 128, 129 y 132.

Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30. Párrs. 69, 77 y 78.

Corte IDH. Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203. Párrs. 133, 134 y 138.

”

CRITERIOS JURISDICCIONALES

## PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El plazo de cierre de la investigación permite al Ministerio Público fortalecer su teoría del caso con base en una investigación más profunda, la corroboración de la información y la recolección de más evidencias **(131-V, VIII, IX CNPP)**, para así tener mayores posibilidades de sostener la acusación en la audiencia de juicio oral. Sin embargo, debe cuidar que se respeten los plazos de investigación **(321, 322, 323 CNPP)** y los principios de racionalidad, proporcionalidad y mínima intervención en caso de que se hubieran dictados medidas cautelares, especialmente si son restrictivas de la libertad **(156 CNPP)**. Debe tener esto muy claro, pues al solicitar una medida restrictiva de la libertad contra la persona imputada, de alguna manera está comprometiéndose ante el tribunal a invertir el tiempo que se mantenga a esta persona bajo la medida, investigar y enfocarse en el caso.

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Una vez que se ha resuelto la vinculación a proceso de la persona imputada y, en su caso, se le haya impuesto la medida cautelar, el Juez de Control determinará, según la propuesta de las partes, el plazo para el cierre de la investigación complementaria.
2. El Ministerio Público propondrá como plazo para concluir la investigación complementaria no más de 2 meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda los 2 años de prisión, ni más de 6 meses si la pena máxima excede ese tiempo.
3. Debe precisar asimismo qué diligencias se realizarán durante el plazo solicitado y cuánto se prevé que tarden, justificando su solicitud.
4. La Defensa puede contestar a la propuesta del Ministerio Público argumentando por qué el plazo debería ser menor o mayor al solicitado según las diligencias y actos de investigación que deban realizarse para nutrir su teoría del caso.
5. El Juez de Control, luego de escuchar a las partes, resolverá sobre la duración del plazo.

“

**VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA DEL DELITO. LA OMISIÓN DE NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y OTORGA UN TÉRMINO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE, ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO Y HACE NUGATORIO EL DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO)**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3; Pág. 1917. II.3o.P.23 P (10a.).

”

### ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se encarga de investigar y recabar los indicios y medios de prueba necesarios para construir y argumentar su teoría del caso (**131-V, VIII, IX CNPP**). Por otra parte, vigilará que se respeten los derechos humanos tanto de la persona víctima como de la imputada, lo que incluye el respeto del plazo para la investigación complementaria (**131-I CNPP**).

Concluyendo dicho plazo debe cerrar la investigación o solicitar justificadamente una prórroga al Juez de Control (**322, 323 CNPP**).



## MODELO DE ARGUMENTACIÓN

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Solicitará un plazo para el cierre de la investigación complementaria, el cual debe ser de 2 a 6 meses, dependiendo del delito. | Puede manifestar que está de acuerdo con el plazo solicitado o presentar su contrapropuesta de que sea mayor o menor. |
| Fundamento | 321, 322 CNPP. | 321, 322 CNPP. |
| Justificación | Explicará qué diligencias y actos de investigación se realizarán para fortalecer su teoría del caso y los tiempos que ha estimado para ello dentro del plazo solicitado. | Si presenta una contrapropuesta explicará por qué el plazo solicitado por el Ministerio Público es excesivo o insuficiente respecto de las diligencias o actos de investigación que desea realizar para su propia teoría del caso. |
| DECISIÓN JUDICIAL | | |

## ESTRUCTURA DEL DEBATE

| | |
|---|---|
| Petición | Señora Jueza, esta representación social pide que se establezca un plazo para el cierre de la investigación complementaria y que en este caso, por tratarse de un delito cuya pena máxima excede 2 años, debe ser de 4 meses. |
| Fundamentación | La solicitud de este plazo está prevista en los artículo 321 y 322 del CNPP. |
| Argumentación | En virtud de que se ha vinculado a proceso a la persona por el delito de lesiones calificadas, corresponde y se considera razonable hacer la solicitud por el plazo señalado.<br>Se le hace saber a su Señoría que entre los actos de investigación que falta por hacer está un examen pericial de balística, para el cual la víctima debe someterse a un procedimiento quirúrgico que extraiga la bala que tiene alojada en el hombro derecho.<br>De igual manera, está por solicitarse la elaboración de la pericial correspondiente al perfil genético de rastros biológicos encontrados en el lugar de los hechos. La obtención de los resultados de tal examen tiene un plazo mínimo de tres meses.<br>Por otro lado faltan la realización de entrevistas a algunos testigos presenciales de los hechos y la revisión de material videográfico.<br>Por todo lo anterior, consideramos razonable el plazo de 4 meses para el cierre de la investigación complementaria. |
| RÉPLICA DE LA DEFENSA | |

# 8. AUXILIO JUDICIAL SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN



## OBJETIVO

Garantizar el desarrollo de la investigación de forma que sea posible reservar cierta información que afecte o perjudique el desarrollo del proceso ante la posible alteración, ocultamiento o destrucción de pruebas o amenazas, así como intimidación o influencia sobre el testigo en la fase de investigación complementaria.

Como regla general, la Defensa tiene en todo momento el derecho de acceder a todos los registros de investigación y conocer cómo está construyendo el Ministerio Público su teoría del caso. No obstante, si este necesita la reserva tendrá que justificarlo ante el Juez de Control.

## DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

Equidad procesal, derechos de la víctima, derecho a una defensa técnica y adecuada, a una investigación objetiva e imparcial, y al ofrecimiento de pruebas.

### NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículos 14.1, 14.2 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículos 8.1, 8.2 y 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 4 a19; 113, fracciones I, IV, VIII, IX, XI, XII; 117, fracciones III, IV, VI, IX, XII; 131, fracciones I, XXIII; 133, fracción I; 134; 212 a 220; 262 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## CONTEXTO

### RESERVA Y ACCESO A INFORMACIÓN:

Cuando una persona es investigada por la comisión de un hecho delictivo y aún no tiene el carácter de imputada, no puede pedir el auxilio judicial para allegarse de la información relativa al caso, ya que en esta etapa todas las diligencias y registros son estrictamente reservados. Así pues, dicha persona y su Defensor tendrán el derecho de acceso a los registros de investigación y obtener copia para la debida defensa hasta que aquella sea citada para entrevista, citada o aprehendida para acudir a la audiencia inicial, o cuando se encuentre detenida y se pretenda ponerla a disposición del Juez, con el fin de realizar el control de la detención.

Una vez decretado el auto de vinculación a proceso no existirá reserva en los registros de investigación, aunque excepcionalmente podrá someterse a reserva cierta información si el Ministerio Público justifica la necesidad de la medida ante del Juez de Control, para precisar un hecho o circunstancia, obtener un dato de prueba, o por necesidad de protección de la víctima o los testigos. Por ningún motivo esta reserva podrá postergarse hasta después de la formulación de la acusación.

### DERECHOS A LA DEFENSA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y EL ACCESO A MEDIOS DE PRUEBA:

Para garantizar la defensa técnica, el Código Nacional de Procedimientos Penales indica que si antes de una audiencia la Defensa necesita entrevistar a una persona o interviniente del procedimiento que se niega a recibirla, puede solicitar el auxilio judicial, explicando al Juez por qué es necesaria dicha entrevista.

Si el Juez considera fundada la solicitud, expedirá la orden para que esa persona sea entrevistada por la Defensa en el lugar y tiempo que esta pide o en los que determine el o la Jueza. Esta autorización no se concederá en aquellos casos en que, a solicitud del

“

**SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SE SUSTENTA EN EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.**

**Localización:** 1a. CCXLIX/2011 (9a.); Décima Época; Primera Sala; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1; Pag. 292.

”

Ministerio Público, el o la Jueza estime que la persona víctima o los testigos deben estar sujetos a protocolos especiales de protección.

En cuanto a la reserva de información después de dictado el auto de vinculación a proceso, el Juez de Control determinará si la solicitud del Ministerio Público es justificada y denterminará entonces qué información y durante cuánto tiempo debe de ser secreta para el imputado y su defensor.

## PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA:



Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, si el Ministerio Público considera necesario someter a reserva determinada información identificará los datos que deben mantener bajo reserva para no afectar la línea de investigación o evitar que pruebas o medios probatorios sean destruidos, alterados u ocultados.

También identificará si existe la posibilidad de que algún testigo u otra persona pudieran ser afectados, intimidados, amenazados o influenciados por la persona imputada al conocer cierta información.

La reserva solo puede ser por un tiempo limitado, por lo cual el Ministerio Público debe precisar el plazo y las razones por las cuales debe ser atendida su solicitud.

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Ministerio Público explicará al Juez de Control por qué es necesario mantener la reserva de determinada información, en virtud del riesgo de ocultamiento de pruebas, intimidación, amenaza o influencia hacia los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación o garantizar la protección de personas o bienes jurídicos. Igualmente, fundamentan la necesidad y el riesgo existentes de no mantener tal reserva (**220 CNPP**).

Debido a que esta audiencia se realiza en privado, como ocurre cuando se solicita una orden de aprehensión o de cateo, el Juez de Control, tras escuchar la solicitud, debe resolver de inmediato. Si considera procedente la solicitud de reserva de actos de investigación del Ministerio Publico, determinará el plazo de esta, que estará sujeta a la condición establecida en la resolución y no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación. Esta resolución no admite recurso alguno (**220 CNPP**).

### ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se encarga de investigar y recabar los indicios y medios de prueba necesarios para construir su teoría del caso y, eventualmente, sostener una acusación ante el tribunal (**131-V, VIII, IX CNPP**). Por otra parte, debe vigilar que se respeten los derechos humanos tanto de la persona víctima como de la imputada, lo que incluye al respeto del plazo razonable (**131-I CNPP**).

Los actos de investigación pueden ser reservados en la investigación inicial, pero dejan de serlo cuando la persona detenida o investigada y su Defensa lo soliciten. La reserva de registros no puede hacerse valer una vez que se ha dictado el auto de vinculación a proceso (**218 CNPP**), a menos que sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia hacia los testigos, asegurándose de esta manera el éxito de la investigación o garantizando la protección de personas o bienes jurídicos. Ello se realizará mediante una solicitud excepcional ante el Juez de Control (**220 CNPP**).

## MODELO DE ARGUMENTACIÓN

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Petición | Solicita en audiencia privada ante el Juez de Control la reserva de cierta información. |
| Fundamento | Artículos 218 a 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales. |
| Justificación | Debe explicar, puntualizar y especificar qué información será sujeta a reserva, así como cuáles son la necesidad y la causa que justifica dicha reserva, lo mismo que el plazo de tal medida. |
| EL JUEZ RESOLVERÁ SI PROCEDE LA MEDIDA DE RESERVA Y BAJO QUÉ CONDICIONES | |

# 9. AUDIENCIA INTERMEDIA

## OBJETIVO

En la etapa intermedia se depuran los hechos que serán materia del juicio oral, además de ofrecerse y admitirse los medios de prueba que correspondan.

## DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS

A la defensa, a ofrecer pruebas y a debatir su admisión, igualdad procesal, a realizar acuerdos probatorios, a presentar excepciones de previo y especial pronunciamiento.

## NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículos 14.1, 14.2 y 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículos 8.1, 8.2 y 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículos 16, 17 y del 19 al 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 4 al 19; 113, fracciones I, III, IV, VIII, IX, XI, XII; 117, fracciones III, IV, VI, VII, IX, XII; 133, fracción I; 134 y del 334 al 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

**MEDIDAS A SU ALCANCE PARA POSIBILITARLO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LA GARANTÍA DE DEFENSA QUE AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3; Pág. 1707. II.2o.P.270 P (9a.).

**PRUEBA ILÍCITA. VALORACIÓN DEL PRINCIPIO DE SU PROHIBICIÓN O EXCLUSIÓN DEL PROCESO, BAJO LA ÓPTICA DE LA TEORÍA DEL VÍNCULO O NEXO CAUSAL ATENUADO EN LA DECLARACIÓN DEL INCULPADO.**

Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Pág. 2065. I.9o.P. J/12 (10a.).

”

## CONTEXTO

Esta etapa tiene dos fases, una escrita y otra oral. La primera inicia con el escrito de acusación del Ministerio Público e incluye todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda comienza con la audiencia intermedia y termina cuando se dicta el auto de apertura a juicio (**334 CNPP**).

En el escrito de acusación que corresponde a la primera fase el Ministerio Público establecerá claramente los hechos motivo del juicio (**335-III CNPP**) y las pruebas con las que cuenta para acreditar tanto los hechos como la responsabilidad de la persona acusada (**335-VII CNPP**).

Si el Ministerio Público o, en su caso, la persona víctima u ofendida ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deben presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos. Además, detallar sobre qué serán interrogados, es decir, cuál será el objeto de prueba (**335 CNPP**).

En un plazo de cinco días a partir de que presentó la acusación, el Ministerio Público pondrá al alcance de la persona imputada, su Defensa, la persona víctima u ofendida y su Asesor Jurídico copia de los registros de la investigación, dándoles acceso a las evidencias materiales cuando lo soliciten (**337 CNPP**).

El descubrimiento probatorio de la Defensa consiste en entregar al Ministerio Público copia de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecer como prueba en el juicio (**337 CNPP**).

En un plazo de 10 a 20 días a partir de que concluya el descubrimiento probatorio de la Defensa, el Juez de Control señalará fecha para que se efectúe la audiencia intermedia. Previamente, la Defensa puede solicitar por única ocasión que esta se difiera hasta 10 días, siempre que lo justifique (**341 CNPP**).

La segunda fase inicia con la audiencia intermedia y termina con el auto de apertura a juicio. Una vez que el Juez de Control ha resuelto sobre lo presentado en el

debate y cuáles serán las pruebas que se presentarán en el juicio oral, debe dictar el auto de apertura a juicio oral (**347 CNPP**). En este deben asentarse qué Juez será competente para celebrar la audiencia de juicio oral; quiénes son las personas acusadas; la o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio, y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas; el hecho o hechos materia de la acusación, los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes; los medios de prueba que deberán desahogarse; la prueba anticipada; las pruebas que deban desahogarse en la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan; las medidas cautelares impuestas a la persona acusada; y las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate de juicio oral (**347 CNPP**).

## DESARROLLO DE LA FASE ESCRITA:

1. Esta etapa se desarrolla a partir de la formulación de la acusación que realiza el Ministerio Público (**334 CNPP**).
2. La acusación debe de entenderse también como una garantía para la persona imputada y en ella se incluirá de manera clara y precisa quiénes son estas personas y su Defensa (**335-I CNPP**); quién es la víctima o persona ofendida y quién su Asesor Jurídico (**335-II CNPP**); la relación que tienen con los hechos, el tiempo, lugar y modo de comisión y su clasificación jurídica (**335-III CNPP**), así como el grado de autoría o participación concreta que se atribuye a aquella persona (**335-IV CNPP**).
3. El documento debe indicar qué medios de prueba pretende ofrecer el Ministerio Público (**335 CNPP**); el monto de la reparación del daño, y los medios de prueba para acreditarlo (**335-VIII CNPP**); la pena o medida de seguridad cuya aplicación solicita (**335-IX CNPP**), y los medios de prueba que el Ministerio Público presentará para la individualización de la pena y, en su caso, para los sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma (**335- X CNPP**).

## CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

**PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3; Pág. 2057. 1a./J. 139/2011 (9a.).

**PRUEBAS DOCUMENTALES EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LAS DESECHA O ADMITE ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, PUES NO CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO)**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2; Pág. 1891. II.2o.P.10 P (10a.).

”

CRITERIOS JURISDICCIONALES

4. Por otra parte, se indican en la acusación la solicitud de decomiso de los bienes asegurados (**335-XI CNPP**); la propuesta de acuerdos probatorios, en su caso (**335-XII CNPP**); y la solicitud de alguna forma de terminación anticipada del proceso, si procede (**335-XIII CNPP**).
5. La acusación solo podrá formularse por los hechos y hacia las personas señaladas en el auto de vinculación a proceso. Si se modifica la clasificación jurídica debe ser notificado a las partes (**335 CNPP**).
6. Una vez presentada la acusación, el Juez de Control ordenará su notificación a las partes al día siguiente, asegurándose de que también reciban una copia del documento. Para que pueda establecerse fecha de audiencia intermedia, el Ministerio Público debe poner a disposición de las demás partes todos los antecedentes acumulados durante la investigación, lo que se conoce como "descubrimiento probatorio" (**337 CNPP**).
7. Dentro de los tres días siguientes de la notificación sobre la acusación formulada por el Ministerio Público, la persona víctima u ofendida podrán participar como coadyuvantes en el proceso (**338-I CNPP**); solicitar el pago para la reparación del daño, y cuantificar su monto (**338-IV CNPP**), y señalar los errores y pedir la corrección de la acusación (**338-II CNPP**), así como ofrecer pruebas para complementar dicha acusación (**338-III CNPP**).
8. El Juez de Control recibirá de la persona víctima, ofendida, o su Asesor Jurídico, el escrito con las observaciones sobre vicios formales de la acusación, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta por parte del Ministerio Público.
9. La persona víctima u ofendida, o su asesor, pueden acudir al Juez de Control para ofrecer pruebas que complementen la acusación del Ministerio Público.

"

Exclusión de la prueba

Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013. Párr. 136,165, 166, 167, 173, 174.

**AUDIENCIA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL. RESPONSABILIDAD QUE DEBE ASUMIR EL JUEZ PARA LOGRAR UN EFICAZ DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PROBATORIO**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3; Pág. 1607. II.2o.P.273 P (9a.).

"

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la solicitud de coadyuvancia de la persona víctima u ofendida, la persona acusada o su defensa pueden señalar al Ministerio Público (por escrito) o al Juez de Control (en la audiencia) vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección.

La defensa tendrá la misma oportunidad en la audiencia intermedia y podrá solicitar la acumulación o separación de acusaciones, o manifestarse sobre los acuerdos probatorios.



10. En un plazo de 10 a 20 días a partir de que concluya el descubrimiento probatorio de la Defensa, el Juez de Control fijará la fecha para la audiencia intermedia. Antes de que esta se celebre la Defensa puede solicitar por única ocasión que se difiera hasta 10 días siempre que lo justifiquen (**341 CNPP**).

## DESARROLLO DE LA FASE ORAL:

1. El orden de intervención que considerará el Juez de Control será iniciando con el Ministerio Público, siguiendo con el asesor jurídico de la persona víctima u ofendida y posteriormente Defensa (**344 CNPP**). Si hay personas coimputados se escuchará a cada uno de los Defensores (**343 CNPP**).
2. El Juez de Control da la palabra al Ministerio Público, para que exponga sintética y brevemente la acusación. Hay que considerar que en ese momento las partes, así como el Juez de Control, tuvieron acceso a ella.
3. El Juez de Control dará la palabra al Asesor Jurídico de la persona víctima u ofendida, y después al abogado Defensor y a la persona acusada, para que haga también su exposición.

Es indispensable la presencia permanente del Juez de Control, el Ministerio Público y el Defensor durante la audiencia. Por el contrario, la inasistencia de la persona víctima u ofendida, o de su Asesor Jurídico, no la suspende.

4. El Juez de Control dará la voz a las partes, para deducir cualquier incidencia que consideren relevante. Si hay errores o vicios formales en la acusación, la Defensa podrá señalarlos para que sean corregidos. (**340-I CNPP**).
5. Después preguntará a esta si existen excepciones: litispendencia, incompetencia, cosa juzgada, extinción de la acción penal, falta de requisitos para proceder penalmente… (**344 CNPP**).

CRITERIOS JURISDICCIONALES

“

**AUDIENCIA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL. RESPONSABILIDAD QUE DEBE ASUMIR EL JUEZ PARA LOGRAR UN EFICAZ DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PROBATORIO**

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3; Pág. 1607. II.2o.P.273 P (9a.).

**PRUEBA PERICIAL. LA MOTIVACIÓN DEL PERITO ES UN CRITERIO ÚTIL PARA SU VALORACIÓN**

Localización: [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Junio de 2011; Pág. 174. 1a. CII/2011.

**PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN**

Localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Junio de 2010; Pág. 808. I.8o.C. J/24.

”

6. Enseguida se pasa al acuerdo probatorio: el Juez de Control pregunta a las partes si existen acuerdos probatorios, es decir si el Ministerio Público y la Defensa acordaron qué hecho o hechos se aceptan como probados, siempre y cuando no exista oposición fundada de la persona víctima u ofendida. Si la víctima u ofendida se opusieren al acuerdo, el Juez de Control determinará si la oposición es fundada. El acuerdo debe estar justificado con lo que ya se encuentra en la carpeta de investigación, mismo que deberá tomar en cuenta el juez al momento de resolver sobre ellos (**345 CNPP**).
7. Previamente al debate sobre la admisión y exclusión de pruebas, el Juez de Control verificará que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio. Si hay controversia debe abrir el debate y resolver lo que corresponda (**344 CNPP**).
8. Da inicio entonces al debate sobre la admisión y exclusión de medios de prueba. Debe escuchar a las partes en cuanto se opongan a la admisión de los ofertados y ponderar si permiten establecer circunstancias de modo, tiempo, lugar y nexos causales entre el hecho y la persona imputada adecuadamente. Si la Defensa no contestó el escrito de acusación (**340 CNPP**) ofrecerá los medios de prueba.
9. Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y habiendo escuchado a las partes, el Juez de Control ordenará que se excluyan aquellos que se persigan generar efectos dilatorios por ser sobreabundantes, impertinentes o innecesarios, y también aquellos obtenidos mediante la violación de derechos humanos, por ejemplo a través de tortura, así como cuando hayan sido declarados nulos o contravengan las disposiciones establecidas en el Código, por ejemplo, que versen sobre información que expresamente esté prohibido llevar a juicio.

Por otro lado, en los casos de delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, no podrán ofrecerse ni admitirse aquellos que pretenda rendirse sobre la conducta anterior o posterior de la víctima (**346 CNPP**).

10. La decisión del Juez de Control sobre la exclusión de medios de prueba es apelable (**346 CNPP**).



11. Una vez que resolvió acerca de la admisión o exclusión de los medios de prueba, el Juez de Control dictará el auto de apertura a juicio oral (**347 CNPP**).

## ACUERDOS PROBATORIOS

Las partes también pueden llegar a acuerdos probatorios en aquellos hechos considerados probados o ciertos, siempre que no se oponga de manera fundada la víctima o persona ofendida y haya antecedentes de investigación que los sustenten (**345 CNPP**).

Si la víctima o persona ofendida se opusieran, el Juez de Control determinará si esto es fundado y motivado, de lo contrario el Ministerio Público podrá realizar el acuerdo probatorio (**345 CNPP**).

El Juez de Control autorizará el acuerdo probatorio siempre que lo considere justificado por los antecedentes de la investigación. En el auto de apertura a juicio señalará los hechos que tendrá por acreditados durante la audiencia de juicio oral (**345, 347 CNPP**).

## EXCLUSIÓN DE PRUEBAS

El Juez de Control, después de examinar los medios de prueba y escuchar a las partes, puede pedir que se excluyan los medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación ni sean útiles para el esclarecimiento de los hechos (**346 CNPP**).

También excluirá los que puedan tener efectos dilatorios por ser sobreabundantes, impertinentes o innecesarios (**346-I CNPP**); los que se hayan obtenido violando derechos fundamentales (**346-II CNPP**); los que se declaren nulos (**346-III CNPP**), o los que no cumplan con las normas para ser desahogadas (**346-IV CNPP**).

Tratándose de delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima. Esta disposición busca evitar que se estigmatice a la víctima o juzgue con base a prejuicios (**346 CNPP**).

Puede apelarse la decisión del Juez de Control sobre la exclusión de medios de prueba (**346 CNPP**).

**ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Tiene la obligación de formular la acusación por escrito (**334, 335 CNPP**) y poner a disposición o descubrir a las partes los antecedentes acumulados durante la investigación (**336 CNPP**). En la audiencia debe también exponer de manera breve el contenido de la acusación (**344 CNPP**).

Puede asimismo realizar acuerdos probatorios cuando ambas partes convengan que ciertos hechos podrán tenerse como acreditados para la audiencia de juicio, es decir, que versen sobre hechos incontrovertibles (**345 CNPP**).

## MODELO DE ARGUMENTACIÓN

| FASE | ÓRGANO ACUSADOR | | DEFENSA |
|---|---|---|---|
| Fundamento | 4 al 19; 113 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XI, XII; 117, fracciones III, IV, VI, VII, IX, XII; 133, fracción I; 134 y del 334 al 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales. | | 4 al 19; 113 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XI, XII; 117, fracciones III, IV, VI, VII, IX, XII; 133, fracción I; 134 y del 334 al 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales. |
| Exposición inicial | Exposición resumida de la acusación. | Cuando la persona víctima se haya constituido como acusador coadyuvante, el Abogado hace uso de la palabra para presentar su acusación coadyuvante. | Si la Defensa va a ofrecer medios de prueba para ser desahogados en juicio deberá exponer su teoría del caso y esplicar su versión para que el Juez, al momento de admitir o excluir las pruebas, tenga esta información como referencia para ello. |
| Incidentes | Las partes podrán exponer cualquier incidencia y el Juez resolverá lo conducente. Igualmente, si aún existen vicios o errores formales en la acusación podrán hacerlo de nueva cuenta. | | |

| FASE | ÓRGANO ACUSADOR | DEFENSA |
|---|---|---|
| Excepciones | | La Defensa podrá exponer, en su caso, las excepciones que correspondan, como: litispendencia, incompetencia, falta de requisitos para proceder penalmente, cosa juzgada, extinción de la acción penal… |
| Acuerdos probatorios | Las partes expondrán al Juez aquellos hechos o circunstancias, para tenerlos como probados en la audiencia de juicio. Al tiempo, este verificará que no exista oposición fundada de la víctima y que haya antecedentes de investigación que acrediten tales hechos. | |
| El Juez de Control verificará que se haya realizado el descubrimiento probatorio. Si hay controversia abrirá el debate y resolverá lo que corresponda.<br>Luego procede a la admisión o exclusión de medios de prueba. | | |
| Presentación de medios de prueba | Expone y argumenta cada uno de los medios de prueba y el objeto de prueba correspondiente, de tal manera que justifique cómo cada uno de ellos permite establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar.<br>En su momento, hará el contraargumento respecto de admisión de los medios de prueba ofrecidos por la Defensa. | Expone y argumenta cada uno de los medios de prueba y el objeto de prueba correspondiente de tal manera que justifique cómo cada uno de ellos permiten establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar.<br>En su momento hará el contraargumento respecto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público. |
| El Juez de Control resuelve sobre la exclusión de pruebas<br>Decisión judicial sobre el auto de apertura a juicio | | |

## AUTO DE APERTURA A JUICIO (347 CNPP)

El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio, así como la fecha y hora fijadas para la audiencia:

I. La individualización de los acusados.

II. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación.

III. Los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes.

IV. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada.

V. Los medios de pruebas que, en su caso, sean desahogados en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño.

VI. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos del CNPP.

VII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate.

VIII. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas a la persona acusada.

## ESTRUCTURA DEL DEBATE

| | |
|---|---|
| Petición | Señora Jueza, de acuerdo con lo que presentamos en el escrito de acusación, por el delito de secuestro y homicidio agravados cometidos en contra del niño Timoteo Garza Limantour, presentaremos un resumen de los hechos y las pruebas que tenemos contra el señor José Luis, que pide la reserva de sus datos personales. |
| Fundamentación | Se ponen a consideración de la señora Jueza los hechos y medios probatorios que expondremos de acuerdo con el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales. |
| Medios de Prueba del Ministerio Público | El Ministerio Público, tal como lo ha ofrecido en el escrito de acusación, pretende desahogar en juico los siguientes medios de prueba:<br>1) La testimonial a cargo del agente de policía Pedro Pineda Alvarado, quien detuvo en flagrancia al señor José Luis y hará constar sobre tales hechos. |

| | |
|---|---|
| Medios de Prueba del Ministerio Público | 2) La testimonial a cargo del perito en criminalista Joel Antuñano Pereda, quien realizó diversas diligencias de investigación relativas al lugar de los hechos.<br>3) Dos mapas de carreteras elaborados por el criminalista Joel Antuñano Pereda, donde se establece el lugar donde estaba secuestrada la víctima.<br>4) 15 fotos del cadaver de la víctima cuando fue realizado el levantamiento, para acreditar en donde fue encontrada y en qué condiciones.<br>5) La testimonial a cargo del señor Marcelo Ferrera Rodriguez, quien vive en la calle donde ocurrieron los hechos y hará constar sobre las diversas actividades que advertía afuera de esa casa. |
| Contraargumentación de la Defensa | Su Señoría, con fundamento en el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Defensa se opone a la admisión de los siguientes medios de prueba ofertados por el Ministerio Público:<br>1) En primer lugar considera que la serie de 15 fotografías de la víctima cuando se realizó el levantamiento de cadáver es sobreabundante e innecesaria, ya que con una simple fotografía, en todo caso, bastaría para acreditar lo que señala el Ministerio Público.<br>2) Por otro lado, considera que la testimonial a cargo del señor Marcelo Ferrera Rodriguez es impertinente e innecesaria, ya que su testimonio no tiene relación material con los hechos materia de acusación y, en todo caso, la información que pueda aportar es irrelevante para la decisión final del tribunal de juicio oral sobre este caso.<br>Respecto a los otros medios de prueba no existe oposición que manifestar. |
| DECISIÓN JUDICIAL | |

# 10. SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

## I. SOLUCIONES ALTERNAS

### OBJETIVO

Las soluciones alternas reconocen que por la comisión de los delitos existe un conflicto y, por ello plantean su resolución de una manera real y efectiva.

### DERECHOS Y PRINCIPIOS IMPLICADOS EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Voluntariedad, confidencialidad, información, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad.

Representan también una vía para asegurar el derecho humano de acceso a la justicia, es decir, una justicia pronta y expedita que, preferentemente, se realice bajo los principios restaurativos.

### NORMAS E INSTRUMENTOS APLICABLES

- Artículos 14.1, 14.2 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículos 8.1, 8.2, 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Artículos 17, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 141, 164, 174, 176, 182 a 185, 191 a 200, 186 a 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## CONTEXTO

La legislación contempla como soluciones alternas el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso. Su principal objetivo es la solución del conflicto de fondo y, en la medida de lo posible, prevenir conflictos futuros. Una consecuencia de su implementación es reducir la carga de trabajo de los actores del sistema de procuración y administración de justicia, así como evitar el colapso del sistema de audiencias. "Su trascendencia para el desarrollo del modelo se puede observar si consideramos que se espera que, al igual que en Estados Unidos de América, 95 por ciento de los casos no lleguen a juicio".[53]

El acuerdo reparatorio permite terminar el proceso penal por iniciativa de las partes cuando ello es posible. Entre sus ventajas destaca la de un menor desgaste físico y emocional de las personas que protagonizan el conflicto de naturaleza penal, así como menores costos en tiempo y dinero respecto de un proceso penal completo, en el que hay el riesgo de no obtener el resultado planeado. Entre sus desventajas está la de que los acuerdos pueden ser incumplidos y, consecuentemente, el proceso deberá continuar.

Para que esta figura cumpla su función es necesario el adecuado seguimiento y control judicial o del Ministerio Publico para su cumplimiento, respetando los derechos de las personas implicadas. De cumplirse lo acordado se extingue la acción penal.

En el caso de los acuerdos reparatorios, es requisito indispensable la voluntad de ambas partes para su celebración y aprobación, puede ocurrir desde que se interpone la querella o denuncia, hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio oral.

En cuanto a la suspensión condicional, se privilegia el derecho de la víctima a la reparación del daño y oponerse fundadamente.

La suspensión condicional[54] procede a solicitud del Ministerio Público o de la persona imputada, pero solo cuando sea solicitada tras dictarse el auto de vinculación a proceso, se trate de delitos cuyo media aritmética de la pena de prisión no exceda de 5 años y no haya oposición fundada de la víctima o persona ofendida.

La suspensión condicional no procede en los casos en los que la persona imputada haya incumplido previamente una suspensión condicional del proceso, salvo que hayan transcurrido 5 años desde dicho incumplimiento (**192 CNPP**).

La suspensión condicional del proceso y los acuerdos reparatorios deben solicitarse antes de dictado el auto de apertura a juicio oral. En el primer caso, la persona

[53] Natarén Nandayapa, Carlos y Beatriz Ramírez Saavedra, *Litigación oral y práctica forense penal*, Oxford University Press, 5ª edición, México, 2012, pág. 90.

[54] De acuerdo con Natarén Nandayapa y Ramírez Saavedra esta figura se introdujo por primera vez en el sistema jurídico mexicano en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

imputada presentará un plan para la reparación del daño, además de una propuesta de las condiciones que está dispuesta a cumplir (**188, 189, 193 CNPP**). Queda en manos del o la Jueza de Control la aprobación de este plan de manera lisa y llana o con modificaciones, así como las condiciones por cumplir y su temporalidad (**194, 195 CNPP**).

Si la persona beneficiaria incumple injustificadamente las condiciones impuestas o el plan de reparación, o posteriormente es condenada por otro delito doloso o culposo de la misma naturaleza que aquel por el cual se le concedió la suspensión condicional, podrá convocársele a una audiencia para determinar si se revoca la suspensión o se amplía el plazo de las condiciones a cumplir (ampliación que puede ser hasta de 2 años más, según lo determine el o la Juzgadora).

Por otro lado, si transcurre el plazo fijado sin que se revoque la suspensión, se extingue la acción penal y el o la Jueza dictarán el sobreseimiento de la causa (**198 CNPP**).

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querella hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio.

La información derivada del acuerdo reparatorio no podrá utilizarse en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

## PREPARACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

### Acuerdo reparatorio

El Ministerio Público verificará que se trate de un delito que se persigue por querella (o requisito equivalente de la parte ofendida) o admita el perdón de la víctima o el ofendido, delito culposo o delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas (**187 CNPP**).

El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé los casos en los que no procederá el acuerdo reparatorio; por ejemplo, según este no procederá si la persona imputada ha celebrado ante otros acuerdos por delitos dolosos (**187 CNPP**).

El cumplimiento del acuerdo reparatorio será aprobado por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Publico en la etapa de investigación inicial (**190 CNPP y 35 LNMASC**).

### Suspensión condicional del proceso

Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, el Ministerio Público comprobará que se cumplan los siguientes requisitos para la suspensión condicional del proceso: que el auto se haya dictado por un delito cuya media aritmética no exceda los 5 años de prisión y que no exista oposición fundada de la persona víctima u ofendida (**192 CNPP**). Dicha suspensión se puede solicitarse hasta antes de que se dicte la apertura a juicio (**193 CNPP**).

En caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes del auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal por un máximo de treinta días para que estas puedan concretar el acuerdo con apoyo de personal especializado.

Cuando las condiciones establecidas por el Juez de Control para la suspensión condicional del proceso y el plan de reparación hayan sido cumplidos por la persona imputada dentro del plazo fijado sin que se hubiese revocado la suspensión, se extinguirá la acción penal y el Juez deberá decretar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento (**199 CNPP**).

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

### Acuerdo reparatorio

1. El Ministerio Público o el Juez de Control podrán invitar a los interesados a suscribir un acuerdo reparatorio, explicándoles los efectos (**186, 188 CNPP**).
2. Las partes podrán establecer acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento será diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que este será de un año (**189 CNPP**).
3. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el proceso y la prescripción de la acción penal (**189 CNPP**).
4. Si la persona imputada incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.
5. El Juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en el acuerdo reparatorio (**186 CNPP**).

Según la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, publicada en 29 de diciembre de 2014, la conciliación, la mediación y la junta restaurativa son los mecanismos mediante los cuales se alcanza un acuerdo reparatorio.

Los Órganos Especializados de Mecanismos Alternativos se encuentran en las Procuradurías/Fiscalías y los Tribunales. Durante la etapa de investigación inicial estos mecanismos son llevados a cabo por las y los facilitadores de dichos Órganos en sede ministerial. Después de la formulación de la imputación las partes puede decidir si acuden al Órgano Especializado de sede judicial (si lo hubiera) o al de sede ministerial.

Las buenas prácticas indican que no son la Defensa ni la Fiscalía, ni mucho menos el o la juzgadora quienes facilitan la realización de estos acuerdos, sino el personal capacitado y certificado para realizar procesos de conciliación, mediación o junta restaurativa, según corresponda en cada caso, adscritos a los Órganos Especializados mencionados.

### Suspensión condicional del proceso

1. La persona víctima u ofendida será citada a la audiencia en la fecha señalada por el Juez de Control (**196 CNPP**).
2. La persona imputada propondrá un plan de reparación del daño causado por el delito y los plazos de cumplimiento (**194 CNPP**).
3. El Ministerio Público y la víctima o persona ofendida podrán proponer al Juez de Control, a su vez, condiciones a las que consideran debe someterse aquella persona (**195 CNPP**).
4. En su resolución, el Juez de Control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o rechazará la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, con las modificaciones realizadas en la audiencia (**195, 196 CNPP**).
5. El Juez de Control preguntará a la persona imputada si se obliga a cumplir las condiciones impuestas y la prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia (**195 CNPP**).
6. Para fijar las condiciones el Juez de Control puede asimismo solicitar que la persona imputada sea sometida a una evaluación previa (**195 CNPP**).

7. El plazo que fije el Juez de Control no podrá ser inferior a seis meses ni superior a 3 años (**195 CNPP**).
8. La víctima o persona ofendida, o el Ministerio Público, pueden solicitar al Juez de Control la revocación de la suspensión provisional del proceso si la persona imputada dejara de cumplir injustificadamente las condiciones, o el plan de reparación, o posteriormente fuera condenada con sentencia ejecutoriada por un delito doloso o culposo de la misma naturaleza que el del proceso suspendido. En este caso, el Juez convocará a las partes a una audiencia donde debatirán la procedencia de la solicitud. En lugar de revocar la suspensión, el Juez podrá también ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta 2 años más.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, la conciliación, la mediación y la junta restaurativa son los mecanismos que conducen a las soluciones alternas.

Dado este artículo, la Procuraduría de Nuevo León ha establecido la que se considera una de las mejores prácticas en materia de justicia alternativa: utilizar conciliación, mediación o junta restaurativa para que la persona víctima u ofendida, así como la imputada, participen conjuntamente el plan de reparación y la sugerencia de las condiciones que se propondrán al Juez o la Jueza de Control.

Los beneficios obtenidos mediante la utilización de mecanismos para la suspensión condicional son la inclusión de la víctima en la decisión respecto del plan de reparación y las condiciones que considere adecuadas o convenientes, en aras de la solución del conflicto.

Aunque, la suspensión condicional por sí sola puede ocasionar en la persona víctima u ofendida una sensación de impunidad, su oposición debe ser fundada o de lo contrario será improcedente.

### ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Desde su primera intervención puede invitar a la persona víctima y a la imputada a suscribir un acuerdo reparatorio (**189 CNPP**) con apoyo de personal especializado, aparte de ser quien aprueba su cumplimiento en la etapa de investigación inicial (**186 CNPP**).

Para ello contará con un registro que pueda consultar para dar seguimiento a la celebración y cumplimiento de dichos acuerdos reparatorios y los procesos de suspensión condicional del proceso, dado que antes se mencionaron ya ciertos plazos en una y otra figura (**183, 200 CNPP**).

Por otra parte, puede plantear la suspensión condicional del proceso mediante un plan detallado para el pago de la reparación del daño y el sometimiento de la persona imputada a una o varias condiciones que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima o persona ofendida y que en caso de cumplirse pueda den lugar a la extinción de la acción penal (**191 CNPP**).

En los procesos suspendidos, el Ministerio Público tomará las medidas necesarias para evitar que la información de los registros o los medios de prueba se pierdan, destruyan o se vuelvan ineficaces (**197 CNPP**).

## MODELO DE AUDIENCIA DE ACUERDO REPARATORIO

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Presenta el acuerdo reparatorio celebrado entre la persona víctima u ofendida y la imputada, validado por un licenciado en Derecho del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal (artículo 35 LNMASC). | Expresa si hay razón por la que el cumplimiento del acuerdo no deba ser aprobado (si las obligaciones fueron desproporcionadas, no hubo condiciones de igualdad para negociar o hubo intimidación, amenaza o coacción por parte de la persona imputada). |
| Fundamento | 186, 187, 188, 189 CNPP. | 186, 187, 188, 189 CNPP.<br>Artículo 35 LNMASC. |

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| El Juez de Control pregunta a la persona imputada si está de acuerdo con las condiciones del acuerdo reparatorio y también debe preguntar a la persona víctima u ofendida si tiene razones para oponerse a la aprobación del cumplimiento. De haber razones de cualquiera de las dos partes para oponerse, debe escucharlas y resolver si aprueba o no su cumplimiento. | | |
| Conclusión | Ratifica los términos en los que se cumplió el acuerdo reparatorio. | La Defensa puede pronunciarse sobre los términos en los que se cumplió el acuerdo reparatorio o confirmar que está de acuerdo con ellos. |
| DECISIÓN JUDICIAL | | |

## MODELO DE AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Solicita la suspensión condicional del proceso, y presenta las propuestas de plan de reparación y condiciones que debe cumplir la persona imputada para reparar el daño. | Secunda la posición del Ministerio Público o también solicita la suspensión condicional del proceso. El plan de reparación y la sugerencia de condiciones por cumplir pueden proponerse indistintamente por la Defensa o la Fiscalía. |
| Fundamento | 194, 195, 196 CNPP. | 194, 195, 196 CNPP. |
| El Juez de Control pregunta a la persona imputada si puede cumplir con las condiciones solicitadas y le hace saber las consecuencias de su incumplimiento, así como a la víctima o persona ofendida si tiene razones para oponerse. Si hay oposición o precisiones de cualquiera de las partes debe escucharlas y resolver. Puede solicitar una evaluación a la persona imputada antes de la decisión judicial y modificar el plan de reparación. | | |

## II. FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

### Procedimiento abreviado

#### OBJETIVO

El procedimiento abreviado es un mecanismo de aceleración procesal o terminación anticipada que plantea llegar a sentencia, bajo ciertas condiciones, en menor tiempo.

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

### Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado depende del acuerdo previo al que lleguen las partes, lo solicitarán en la misma audiencia de vinculación a proceso o en cualquier otro momento antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio oral.

Después de formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan, el Ministerio Público puede solicitar el procedimiento abreviado en favor de la persona imputada (**201 CNPP**). Especificará los hechos que se le atribuyen, su clasificación jurídica, su grado de intervención, y las penas y monto de la reparación del daño (**201 CNPP**).

Además, puede solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral (**202 CNPP**).

La oposición de la víctima o persona ofendida solo procederá cuando se acredite ante el Juez de Control que no está debidamente garantizada la reparación del daño (**204 CNPP**).

El Juez de Control verificará que la víctima o persona ofendida no presenta oposición fundada y que la imputada fue debidamente informada de su derecho a un juicio oral y las implicaciones al seguir un procedimiento abreviado. También verificará que la persona imputada que renuncia expresamente a un juicio oral, acepta seguir el procedimiento abreviado, admite su responsabilidad por el delito que se le imputa y está dispuesta a ser sentenciada con los antecedentes de investigación ofrecidos por el Ministerio Público al formular la acusación (**201 CNPP**).

1. A la audiencia de procedimiento abreviado acuden todas las partes (**202 CNPP**). El Ministerio Público expone la acusación y los datos de prueba con los que la sustenta, para enseguida solicitar el procedimiento abreviado (**205 CNPP**). Después escuchará a la defensa.
2. Si corresponde, el Juez resolverá también la oposición expresada por la víctima persona ofendida, para resolver si se da trámite al procedimiento (**205 CNPP**).
3. El Juez de Control puede admitir la solicitud de procedimiento abreviado del Ministerio Público tras verificar que los antecedentes de la investigación corroboran la imputación (**203 CNPP**).
4. Una vez que haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, al Asesor Jurídico de la víctima y a la Defensa, en ese orden. La exposición final corresponderá siempre a la persona acusada (**205 CNPP**).
5. Tras escuchar a las partes emitirá su fallo. Debe leer y explicar públicamente la sentencia en un plazo de 48 horas. No podrá imponer una pena distinta o mayor a la solicitada por el Ministerio Público y aceptada por la persona acusada (**206 CNPP**).
6. Finalmente, el Juez de Control fijará el monto de la reparación del daño, expresando las razones por las cuales aceptó o rechazó las objeciones que, en su caso, hubiera formulado la víctima o persona ofendida (**206 CNPP**).

Cuando la persona acusada no haya sido condenada antes por un delito doloso y el delito por el cual se realiza el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de 5 años, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en el caso de delitos dolosos y hasta dos terceras partes en el de delitos culposos. Igualmente, podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima tratándose de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en delitos culposos (**202 CNPP**).

Si al solicitar el procedimiento abreviado ya existiera acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia y solicitar la reducción de las penas (**202 CNPP**).

Si el procedimiento abreviado no fuera admitido por el Juez de Control se tendrá por no formulada la acusación oral del Ministerio Público y aquel ordenará que se eliminen del registro los antecedentes del planteamiento, el debate y la resolución de la solicitud. Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, este podrá presentar nuevamente la solicitud una vez que los subsane (**203 CNPP**).

## MODELO DE LITIGIO PARA PROCEDIMIENTO ABREVIADO

| FASE | MINISTERIO PÚBLICO | DEFENSA |
|---|---|---|
| Petición | Solicita que se siga el procedimiento abreviado, para lo cual deberá formular su acusación (hechos, calificación jurídica, grado de intervensión, pena y reparación del daño), y exponer los datos de prueba que la sustentan. | No debe presentar oposición, pues entonces no sería factible la realización de este procedimiento. |
| Fundamento | 202, 203, 205, 206 CNPP. | 202, 203, 205, 206 CNPP. |
| El Juez de Control preguntará a la persona víctima u ofendida si tienen alguna objeción, que solo será vinculante para dicho juez si es fundada.<br>Posteriormente preguntará a la persona acusada si está dispuesta a renunciar a su derecho a llevar un juicio oral, si entiende los alcances y consecuencias de ello, si está dispuesta a seguirlo y si acepta que resuelva la sentencia con los antecedentes que están en la carpeta de investigación.<br>Por último, verificará que esos antecedentes existan, hay elementos de convicción que sustenten la acusación, en cuyo caso autorizará el procedimiento abreviado. | | |
| Trámite | Refrenda la solicitud y solicita se dicte la sentencia correspondiente. | Se pronuncia sobre lo expuesto por el Ministerio Público. |
| La persona acusada siempre tendrá la palabra al final.<br>El Juez emitirá su fallo y leerá y explicará públicamente la sentencia en un plazo de 48 horas. | | |

## ESTRUCTURA DEL DEBATE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Petición | Su Señoría, de acuerdo con lo previsto por los artículos 202, 203, 205, 206 del CNPP, esta representación social solicita que se siga el procedimiento abreviado en relación con los hechos que se imputan a la señora Juana María Muñoz Muñiz por el delito de violencia familiar establecido en el artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal, en contra de su esposo, Everardo Ortiz Millán. Ello a título doloso, consumado y en calidad de autora directa y material. Le hago saber que esta representación social y la Defensa hemos acordado la tramitación de este procedimiento. |
| Defensa | Su Señoría, la Defensa está de acuerdo en que se siga el procedimiento abreviado propuesto por el Ministerio Público y corrobora lo que expuso. |
| Solicitud del Ministerio Público | Su Señoría, a la señora Juana María se le acusa, como se ha dicho, del delito de violencia familiar debido a que el día 10 de mayo del año en curso, al discutir con su esposo, le dijo que se largara y que era un "bueno para nada"; enseguida tomó una sartén y lo golpeó en varias ocasiones.<br><br>Lo anterior se corrobora con los siguientes antecedentes de investigación:<br><br>Dictamen pericial realizado por el doctor Antonio Rivadeneira López que acredita las lesiones que le han dejado secuelas permanentes a causa de la intensidad de los golpes.<br><br>Los testimonios de dos vecinas, un compañero de trabajo que se encontraba de visita y el hijo de la pareja, los cuales refieren que la señora Juana María padece alcoholismo y protagonizó diversos incidentes de violencia contra su marido.<br><br>Por último, un informe pericial del químico farmacobiólogo Ulises Ramírez Chávez que indica que el día en el que ella fue detenida estaba alcoholizada.<br><br>Por estos hechos y bajo el delito de violencia familiar, solicitó para la señora una pena de 2 años de prisión y el pago de 10,000 pesos por reparación del daño. |
| Jueza | Señor Everardo, ¿está de acuerdo con que se siga un procedimiento abreviado contra la señora Juana María? ¿Le han explicado las implicaciones que esto tiene? |

| | MINISTERIO PÚBLICO |
|---|---|
| Víctima | Sí, Señoría, quiero que el procedimiento sea abreviado, ya me dijeron los licenciados que si la condenan la pena va a ser menor. |
| Jueza | Señora, ¿su Defensor le ha informado sobre su derecho a tener un juicio oral y los alcances de este procedimiento? ¿Renuncia expresamente al juico oral? ¿Conciente la aplicación del procedimiento abreviado? ¿Admite su responsabilidad en el delito que se le imputa? ¿Acepta ser sentenciada con base en los medios de convicción que expuso el Ministerio Público al formular la acusación? |
| Imputada | Sí, Señoría, ya me han explicado todo lo que menciona y reconozco mi participación en el delito del que se me acusa. |
| Jueza | Este órgano jurisdiccional encuentra que se cumplen los requisitos para la tramitación del procedimiento solicitado; antes de resolver sobre él pregunto si las partes tienen algo que manifestar al respecto. |
| Ministerio Público | Solicito que se dicte el fallo correspondiente a la acusación formulada. |
| Defensa | No tengo nada más que decir, su Señoría. |
| El Juez emite el fallo correspondiente, mismo que deberá ser leído y explicado en audiencia, en un plazo de 48 horas | |

# fuentes

"Acuerdo por el que se ordena la publicación de la sentencia emitida el veintiséis de noviembre de dos mil diez, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.449, Cabrera García y Montiel Flores vs. México", *VOTO RAZONADO DEL JUEZ AD HOC EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2011, en http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5193703

"Iniciativa para la Reforma Integral al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua", 18 de enero de 2006, 1-2, en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/justiciapenal/uploads/RefConst595-06Iniciativa.PDF

Binder, Alberto M. y Jorge Obando, "De las 'repúblicas aéreas' al estado de derecho: debate sobre la marcha de la reforma judicial en América Latina", Ad-Hoc, 2004

Centro de Estudios de Justicia de las Américas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe,* 2005

Christoph Menke y Arnd Pollman, *Filosofía de los derechos humanos*, Edit. Herder, Barcelona, 2010

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal", México, 2008

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas", 30 de diciembre de 2013, en http://www.oas.org/es/cidhcidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf

_____, "Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México", Doc. 7 rev. 1, septiembre 24, 1998

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

Coordinación de Asesores de la Presidencia, *Consulta a trámite, expediente Varios 912/2010, "Caso Rosendo Radilla Pacheco"*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en http://www.ijf.cjf.gob.mx/cds/Materiales%20Seminario/Bibliograf%C3%ADa%20b%C3%A1sica/Sentencia%20Radilla/SintesisdelCasoRadillaPacheco5.09.11[1].pdf

Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, *Contradicción de Tesis 293/2011. "SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional".* Suprema Corte de Justicia de la Nación, en http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556

Crónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Sinopsis de asuntos destacados del Tribunal en Pleno. Caso Radilla Pacheco.* Sesiones del 4, 5, 7, 11, 12 y 14 de julio de 2011, en https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Sinopsis%20Pleno/TP-140711-mblr-912.pdf

Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, *Diario Oficial de la Federación,* 5 de marzo de 2014, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014

Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación,* 8 de octubre de 2013, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5317162&fecha=08/10/2013

Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación,* 14 de julio de 2011, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5200827&fecha=14/07/2011

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación,* 18 de junio de 2008, en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

DeShazo, Andrea, *Una guía práctica para Defensores Penales,* Defensoría Penal Pública, Chile, 2007

DeShazo, Peter y Juan Enrique Vargas, *Evaluación de la Reforma Judicial en América Latina,* Centro de Estudios para la Justicia de las Américas, Chile, 2010

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre 2013, en http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/dnsp_2012.pdf

*Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2011, en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5200827&fecha=14/07/2011

Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de justicia, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Gaceta Parlamentaria,* Cámara de Diputados, número 2401-VIII, 11 de diciembre de 2007, en http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/dic/20071211-VIII.html

Engrose de la contradicción de tesis 293/2011 sesionado el 3 de septiembre de 2013, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=129659

Engrose de la contradicción de tesis 293/2011 sesionado el 3 de septiembre de 2013, en http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=129659

Estadísticas del sistema penitenciario nacional para agosto de 2014 del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en http://www.cns.gob.mx//portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1350346//archivo

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo Rubén Sánchez Gil, *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. Módulo 4. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en http://www.sitios.scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Metodolog%C3%ADa%20Control%20Difuso.pdf

_____, *El Juicio de Amparo y el Sistema Procesal Penal Acusatorio*, Setec, 2013, en http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/El-juicio-de-amparo-y-el-sistema-procesal-penal-acusatorio.pdf

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-VIII, martes 11 de diciembre de 2007. *Dictamen De Las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales Y De Justicia, Con Proyecto De Decreto Que Reforma, Adiciona Y Deroga Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos,* en http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/dic/20071211-VIII.html

García Ramírez, Sergio y Alejandra Negrete Morayta, "El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2012/jornadasitinerantes/procesoSGR.pdf (consultado en diciembre 2, 2013)

Garmendia Cedillo, Xochitl, *Control difuso y control convencional de constitucionalidad. Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa.* Año 6, número 17. Tribunal Fiscal y de Justicia Administrativa, en http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/controldifusoycontrolconvencional.pdf

Hammergren, Linn. *Quince años de Reforma Judicial en América Latina: Dónde estamos y por qué no hemos progresado más,* en http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti5.htm

Hunt, Lynn. "Orígenes revolucionarios de los derechos humanos", en *La invención de los derechos humanos,* Ed. Tusquets, Barcelona, 2009, en http://www.istor.cide.edu/archivos/num_19/dossier3.pdf

INEGI, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2014", Boletín de Prensa Núm. 418/14, 30 de septiembre de 2014, en http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2014/septiembre/comunica11.pdf

_____, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2014", en http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2014/default.aspx

_____, "Seguridad Pública y Justicia 2010. Principales indicadores", en http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos//continuas/sociales/seg_y_just/2010/Internet_SPyJ%202010_Princi_Ind_1.pdf

Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, en https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf

Magaloni Kerpel, Ana Laura y Ana María Ibarra Olguín, "La configuración jurisprudencial de los derechos fundamentales. El caso del derecho constitucional a una defensa adecuada", en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* no. 19 (julio-diciembre 2008), México, 2008

Magaloni Kerpel, Ana Laura, "La Suprema Corte y el obsoleto sistema de jurisprudencia constitucional", CIDE, Cuaderno de Trabajo 57, diciembre 2011

Ríos-Figueroa, Julio, "Judicial Independence and Corruption Control: Evidence from Latin America," *Justice System Journal* 33, no. 2, 2012, en http://www.researchgate.net/publication/228235388.

Rodríguez Manzo, Graciela; Juan Carlos Arjona Estévez y Zamir Fajardo Morales, *Bloque de constitucionalidad en México. Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Volumen 2. México, 2013, en http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/Bloque%20de%20constitucionalidad.pdf

Secretaría de Servicios Parlamentarios, *Cuaderno de Apoyo Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública.* Centro de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información, junio, 2008

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. *Libro Blanco de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Gestión 2009-2012.*

_____, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, *Metodología para la Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas,* 20 de noviembre, 2013, en http://www.setec.gob.mx/es/setec/Metodologia_para_Clasificacion_y_Estratificacion_de_Entidades_Federativas

Vázquez Marín, Óscar e Israel Rivas Acuña, *Los juicios orales en México: ¿condición o alternativa del sistema penal acusatorio?,* Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Juez/a Federal. Revista 24, en http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/24/r24_7.pdf

Zepeda Lecuona, Guillermo, *Los mitos de la prisión preventiva en México*, Open Society Justice Initiative, México, 2004, en http://www.corteidh.or.cr/tablas/23256.pdf

## FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.* Serie C No. 154

_____, *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010.* Serie C No. 220

_____, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.* Serie C No.205

Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. "El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal"

La presente edición, con tiraje de 500 ejemplares,
terminó de imprimirse en noviembre de 2015,
en los talleres de Diversidad Gráfica, SA de CV,
ubicados en Privada de Av. 11#4-5, col. El Vergel,
Del. Iztapalapa, CP 09880, México, Distrito Federal

ISBN: 978-607-95728-6-0

MacArthur Foundation

IJPP
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA